

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Miércoles, 5 de agosto de 1992

Núm. 177

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Pliegos de condiciones para el concurso convocado para contratar la adquisición de una ambulancia para el Servicio Provincial de Extinción de Incendios	3033
Pliegos de condiciones para el concurso convocado para contratar el suministro de una autobomba equipada para la lucha contra el fuego, con destino al Servicio Provincial de Extinción de Incendios	3033

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza	
Anuncios de la Secretaría General notificando a deudores de paradero desconocido	3034-3035
Anuncio de la Administración Centro notificando a deudores en ignorado paradero	3036
Anuncios de la Administración de Delicias notificando embargos de vehículos, así como providencia de apremio a deudores de paradero desconocido	3037

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de aprovechamiento de ampliación de regadío en término municipal de Quinto de Ebro	3038
Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo	
Cédulas de notificación y requerimiento	3039
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Requiriendo a deudores de ignorado paradero	3040
Anuncio de la Administración núm. 3 relativo a expediente de prestaciones indebidamente percibidas	3040
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	3040
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Tauste	3041

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	3056-3060
--	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	3061
Juzgados de Primera Instancia	3061-3063
Juzgados de lo Social	3063-3064

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 50.434

El Pleno corporativo, en sesión celebrada el 23 de junio de 1992, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para contratar la adquisición de una ambulancia para el Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público los pliegos de condiciones para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — El suministro de una ambulancia con destino al Servicio Provincial de Extinción de Incendios, conforme a las condiciones técnicas redactadas por dicho Servicio.

Tipo de licitación. — 5.000.000 de pesetas, a la baja.

Fianza provisional. — 100.000 pesetas.

Fianza definitiva. — El 4 % del presupuesto de adjudicación.

Plazo. — Sesenta días a partir de la adjudicación.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en Contratación de la Diputación de Zaragoza, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste coincidiera en sábado, se procederá a la apertura de pliegos el lunes siguiente.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación legítima de la entidad), con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, expedido en el día de de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado con fecha en el *Boletín Oficial* núm., relativo al que la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para, acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo, y formula la siguiente oferta por la cantidad de (en letra) pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 50.435

El Pleno corporativo, en sesión celebrada el 23 de junio de 1992, acordó aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso convocado para contratar el suministro de una autobomba equipada para la lucha contra el fuego, con destino al Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

En cumplimiento de la legislación vigente, se exponen al público los pliegos de condiciones para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Las condiciones son las siguientes:

Objeto. — Suministro de autobomba equipada para la lucha contra el fuego, según condiciones técnicas redactadas por el Servicio Provincial de Extinción de Incendios.

Tipo de licitación. — 12.000.000 de pesetas, a la baja.

Fianza provisional. — 400.000 pesetas.

Fianza definitiva. — El 4 % del presupuesto de adjudicación.

Plazo. — Sesenta días a partir de la adjudicación.

Exposición de documentos y presentación de proposiciones. — La presentación de proposiciones se efectuará en Contratación de la Diputación de Zaragoza, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", en horas de oficina, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente. No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Durante el referido plazo podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación en la Unidad de Contratación.

Lugar, día y hora de apertura de pliegos. — La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones. En caso de que éste coincidiera en sábado, se procederá a la apertura de pliegos el lunes siguiente.

Modelo de proposición. — El modelo de proposición es el que figura al final de este anuncio.

Zaragoza, 22 de julio de 1992. — El secretario general, José-María Gascón Burillo.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o en representación legítima de la entidad), con domicilio en, calle, número, y documento nacional de identidad número, expedido en el día de de, manifiesta que, enterado del anuncio publicado con fecha en el *Boletín Oficial* núm., relativo al que la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con fecha, ha acordado celebrar para, acepta íntegramente las condiciones de los pliegos que han de regir en el mismo, y formula la siguiente oferta por la cantidad de (en letra) pesetas, IVA incluido.

(Fecha, y firma del proponente.)

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Núm. 36.536

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se relacionan:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, periodo, hecho imponible y cuota líquida

Concepto: Licencia fiscal del impuesto industrial (Ord. 028)

1700054.0. López Gabás, Javier. Josefa Amar y Borbón, 5. Primer semestre 1990. Epígrafe 711.23. 1.133.

1700057.1. Posada Uliaque, Fernando. Ramiro II el Monge, 3. Primer semestre 1990. Epígrafe 711.23. 1.133.

Concepto: IRFP. Declaración anual ordinaria (Ord. 100)

000093.6. Negrí Breva, Isabel. Avenida de Tenor Fleta, 55. 1990. Devolución convertida a ingresar. 52.424.

000096.8. Jaime Ortín, Magdalena. Lagasca, 5. 1990. Devolución convertida a ingresar. 12.156.

000121.2. Salas Blanco, Concepción. Mariano Cavia, 12. 1990. Devolución convertida a ingresar. 32.762.

000203.0. Marco Corz, Angel. Paseo de la Constitución, 19. 1990. Cuota diferencial renta. 8.027.

000363.3. Flor Liarte, María. Paseo de Ruiseñores, 17. 1990. Cuota diferencial renta. 111.056.

000431.5. Fuentelsaz Martínez, Adolfo. Mariano Cavia, 11. 1990. Cuota diferencial renta. 18.089.

000567.3. Casas Arribas, Rafael. Doctor Cerrada, 24. 1990. Cuota diferencial renta. 37.929.

000630.9. Martínez Velasco, Raúl. General Sueiro, 46. 1990. Cuota diferencial renta. 16.941.

000647.6. Calatayud Ponce, León-Vicente. Gran Vía, 11. 1990. Cuota diferencial renta. 99.261.

000668.6. Lasheras Romero, José-María. Julián Sanz Ibáñez, 58. 1990. Cuota diferencial renta. 149.322.

Concepto: IRFP. Declaración anual simplificada (Ord. 101)

000059.0. Zataráin Lorenzo, Carmen. Gascón de Gotor, 27. 1990. Devolución convertida a ingresar. 21.146.

000066.5. Campos Sánchez, Alfonso J. Madres Plaza de Mayo, 1. 1990. Devolución convertida a ingresar. 6.721.

000077.2. Fanlo Asín, Emilia. Cortes de Aragón, 8. 1990. Devolución convertida a ingresar. 47.759.

000087.5. Resano Guillén, María-Esperanza. Baltasar Gracián, 3. 1990. Devolución convertida a ingresar. 29.463.

000110.5. González Alhambra, Josefa. Mariano Barbasán, 9. 1990. Devolución convertida a ingresar. 7.688.

000141.1. Solanes Ferrer, Mario. Lagasca, 4. 1990. Devolución convertida a ingresar. 65.461.

000148.2. Durán Boo, Ignacio. León XIII, 5. 1990. Devolución convertida a ingresar. 56.788.

000273.0. Sánchez García, José-Francisco. Avenida de Pablo Gargallo, núm. 109. 1990. Devolución convertida a ingresar. 18.010.

000275.5. Blasco Sancho, Francisco. Argualas, 10. 1990. Devolución convertida a ingresar. 21.542.

000696.5. Santana Abadía, Encarnación. Avenida de Tenor Fleta, 57. 1990. Cuota diferencial renta. 218.456.

000714.7. Plaza Selas, María-Carmen. Plaza de Diego Velázquez, 2. 1990. Cuota diferencial renta. 17.205.

000729.0. Beltrán Lloris, Francisco J. Baltasar Gracián, 3. 1990. Cuota diferencial renta. 23.974.

Concepto: Retención rendimiento trabajo personal
Expedientes (Ord. 103)

4000003.7. Transportes Cinco Villas, S. L. Trovador, 19-21. 1985. Actas de inspección. 296.636.

Concepto: IRPF. Otras liquidaciones
practicadas por la Administración (Ord. 107)

1700129.0. Blasco Sancho, Francisco. Argualas, 10. 1989. Liquidación positiva. 163.592.

Concepto: IRPF. Actas de inspección (Ord. 109)

170009.4. Casabayo Sanz, Joaquín. Fray Luis Amigó, 8. 1982. Expediente 384-85. 522.333.

Concepto: Sociedades. Otras liquidaciones (Ord. 127)

000004.1. Art Ofimática. Antonio Fleta, 9. 1987. Ingreso fuera de plazo modelo 200. 238.591.

Concepto: IVA. Otras liquidaciones
practicadas por la Administración (Ord. 218)

000003.0. Procor Sistemas Médicos, S. L. Avenida de la Independencia, núm. 24. 1990. A ingresar con descubierto de cuota 390. 49.787.

Concepto: Impuesto sobre el valor añadido. Expedientes (Ord. 219)

4000007.4. Lázaro Clavería, Angel. Higuera, 14. 1986-90. Actas de inspección. 481.352.

4000008.6. Rubio Anadón, Alfredo. Fray J. Garcés, 2. 1987-91. Actas de inspección. 854.836.

4000046.2. Transportes Cinco Villas, S. L. Trovador, 19-21. 1986. Actas de inspección. 2.373.057.

Concepto: IVA. Actas (Ord. 219)

1700007.0. Servicio de Limpieza de Cataluña, S. A. León XIII, núm. 5. 1986-87. Expediente 106-90. 606.726.

Concepto: Intereses de demora (Ord. 394)

- 0.301266.2. Pardo Falcó, José-Manuel. Miguel Servet, 108. 1989. Intereses de demora. 6.111.
 0.301265.5. Pardo Falcó, José-Manuel. Miguel Servet, 108. 1989. Intereses de demora. 7.543.
 0.301267.0. Pardo Falcó, José-Manuel. Miguel Servet, 108. 1990. Intereses de demora. 6.308.
 0.301272.0. López Gimeno, Constantino. Miguel Servet, 164. 1990. Intereses de demora. 6.479.
 0.301393.5. Garcés Almu, Luis. Obispo Tajón, 24. 1990. Intereses de demora. 17.564.
 0.301419.3. Domingo Gracia, Martín. Capitán Oroquieta, 4. 1991. Intereses de demora. 18.368.
 0.301451.0. Ríos González, Agustín. Avenida de Navarra, 69. 1990. Intereses de demora. 9.819.
 0.301492.3. Fritz, S. C. Teniente Catalán, 5. 1990. Intereses de demora. 5.982.
 0.301493.0. Fritz, S. C. Teniente Catalán, 5. 1990. Intereses de demora. 11.342.
 0.301454.2. Fernández Gómez, Francisco. Escultor Palao, 36. 1990. Intereses de demora. 11.378.
 0.301506.0. Sebastián Cebollada, José. San Juan de la Peña, 1. 1991. Intereses de demora. 9.419.
 0.301538.4. Wander Sánchez, Joaquín. Pignatelli, 78. 1989. Intereses de demora. 10.514.
 0.301544.1. Arizcuren España, Pedro. Avenida de Goya, 17. 1989. Intereses de demora. 165.542.
 0.301558.7. Alvarez Bastardo, Jesús. Paseo de María Agustín, 84. 1989. Intereses de demora. 6.304.
 0.301592.9. Industrias y Manufac. Confec. Borao, 15. 1990. Intereses de demora. 28.212.
 0.301604.1. Joaquín Rauli, Sdad. Conyugal. Avenida de Valencia, 30. 1991. Intereses de demora. 48.839.
 0.301650.4. Millán Giner, M. Esther. Santa Teresa, 8. 1990. Intereses de demora. 12.163.
 0.301725.7. Campo Huerta, Víctor-Alberto. Bolivia, 7. 1991. Intereses de demora. 33.642.
 0.301727.1. Mantenimientos Protex, S. A. Conde de la Viñaza, 5. 1991. Intereses de demora. 12.788.
 0.301779.8. Villar Rodríguez, Carmen. Miguel Servet, 174. 1991. Intereses de demora. 10.011.
 0.301812.4. Bitrián Viscasillas, José. Paseo de Fernando el Católico, 56. 1990. Intereses de demora. 7.559.
 0.301814.9. Casa Dorada, S. C. Zurita, 17. 1990. Intereses de demora. 51.059.
 0.301821.3. Borao, S. C. Jaca, 16-18. 1990. Intereses de demora. 51.059.
 0.301827.7. Peco Sánchez, Miguel. Comuneros de Castilla, 5. 1990. Intereses de demora. 68.050.
 00000086.5. Construcciones Cuarzo, S. A. Marina Española, Cuarzo 8. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 202. 13.739.
 00000177.1. Teatro del Aba, S. L. Mateo Flandro, 18. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 24.114.
 00000250.3. Redondo Trocho, José-Luis. Santa Lucía, 1. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 8.241.
 00000284.1. Unceta Morales, Javier. Juan Pablo Bonet, 6. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 18.732.
 00000641.6. Ferrando Soldevilla, Francisco-Javier. Pignatelli, 43. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 8.679.
 00000645.5. Domingo Rincón, José-Antonio. Bonn, 2. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 10.591.
 00000811.8. Meléndez Collados, Juan-Carlos. Cortes de Aragón, 8. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 101. 6.390.
 00000895.8. Amor Ríos, Guillermo. Avenida de la Almozara, 14. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 130. 9.018.
 00000973.6. Construcciones Cristam, S. L. Padre Polanco, 3. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 31.675.
 00001802.0. Arinser, S. L. Avenida de Cesáreo Alierta, 8. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 7.845.
 00001005.1. Gutiérrez Vegá, Javier-Angel. San Vicente de Paúl, 30. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 100. 8.603.
 00001006.9. Pardo Jario, José-Luis. Paseo de María Agustín, 4. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 101. 20.896.
 00001015.8. Romero Illescas, Angel-Antonio. Río Alcanadre, 2. 1990. Ingreso fuera de plazo modelo 101. 5.339.
 00001028.6. Aguado Hormigón, S. L. Ciudad del Transporte. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 300. 10.557.

00001037.5. Construcciones Dupetit, S. L. Cortes de Aragón, 24. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 8.870.

00001038.2. Construcciones Dupetit, S. L. Cortes de Aragón, 24. 1991. Ingreso fuera de plazo modelo 110. 34.087.

Concepto: Sanciones tributarias (Ord. 398). Infracción simple

0.503279.8-91. Autocomercial del Mediterráneo, S. A. Paseo de María Agustín, 25. 1990. No atender requerimiento integral. 25.000.

0.000005.2. Sancho Aurensanz, Antonio. Sanclemente, 4. Expediente sancionador. 100.000.

0.200407.5. Suárez Macías, Pedro-Antonio. Arzobispo Doménech, 1. 1990. No atender requerimiento. 25.000.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

Núm. 36.537

Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se relacionan, por el período 1990, concepto falta de ingresos:

Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido y cuota líquida

Concepto: IRPF. Otras liquidaciones practicadas por la Administración (Ord. 107)

- 0000071.3. Eco Publicidad, S. L. Paseo de Sagasta, 14. 42.923.
 0000073.8. Europea de Obras, S. A. Avenida de César Augusto, 5. 47.497.
 0000074.5. Aislamientos y Pinturas Mercury, S. A. Avenida de Tenor Fleta, 57. 180.962.
 0000075.2. Rodamientos Emiliano Lalana, S. A. Juan José Lorente, 57. 105.039.
 0000082.7. Ciclo Comercial, S. A. Conde de Aranda, 42. 14.480.
 0000089.8. Montolio, S. A. Coso, 87. 46.888.
 0000090.9. Estructuras Noruega, S. L. Predicadores, 73. 224.669.
 0000093.0. Hermanos Co, S. A. Carretera de Castellón, kilómetro 5. 163.465.
 0000096.2. Pérez Moreno, Carlos. Delicias, 26. 145.252.
 0000099.4. La Unión Médica de Aragón, S. A. San Vicente de Paúl, 1. 2.127.858.
 0000100.7. Paraíso Residencial, S. L. Paseo de Cuéllar, 4. 107.170.
 0000102.1. Antigua Casa Lac, S. A. Mártires de Simancas, 12. 400.496.
 0000104.6. Grablás, S. L. Avenida de Navarra, 69. 82.438.
 0000106.0. Rodamientos y Accesor. Aragón. Pablo Iglesias, 21. 223.752.
 0000107.8. Dimaragón, S. L. Camino de Torrecillas, 37. 168.506.
 0000109.2. Riespri Zaragoza, S. A. Bomba, 16, barrio de Mozalbarba. 591.305.
 0000112.8. Derivados Inorgánicos y Comple. Paseo de Fernando el Católico, 18. 95.711.
 0000119.9. Aragón 3, S. A. Paseo de Sagasta, 56. 46.475.
 0000129.4. Europea de Inmuebles, S. A. Doctor Cerrada, 7. 22.676.
 0000131.3. Martecon, S. A. Avenida de Madrid, 8. 23.636.

0000133.8. Frutas Requeno, S. A. Conde de Aranda, 5. 15.408.
 0000136.0. Murga Carazo, Jesús. Paseo de Sagasta, 3. 9.665.
 0000141.0. Internacional de Túneles y Obras. Paseo de Fernando el
 Católico, 6. 36.633.
 0000148.0. Gráficas Venus, S. L. 1990. 21.432.
 0000149.8. Alsina Ferreros, Luis. Avenida de César Augusto, 25. 65.386.
 0000162.0. Monforte Béjar, S. L. Jerónimo Borao, 3. 217.567.
 0000167.6. Andrés Tabuena Latorre, S. A. José Moncasi, 13. 16.553.
 0000171.9. Bescós Durán, María-Pilar. General Sueiro, 37. 9.577.
 0000183.0. Ganadería Taurina, S. A. Pilar. 23.631.
 0000186.1. Casa Dorada, S. C. Jerónimo Zurita, 17. 11.507.
 0000187.9. SAT núm. 8.364 "San Raimundo". Morería, 1. 48.342.
 0000188.6. Transmediterránea de Invers. Avenida de la Independencia,
 núm. 6. 25.729.

0000214.8. Muñoz Tapia, Rosario. Trabajo, 11. 137.586.
 0000215.5. Serrano Garcés, S. L. Tarragona, 18. 72.098.
 0000216.2. Organización Murillo, S. A. Plaza de Salamero, 14. 512.503.
 Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de abonaré, en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal de Ahorros, en la Caja de esta Delegación o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior se procederá al cobro por vía de apremio, con el 20 % de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil se entiende prorrogado al siguiente hábil.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de Hacienda y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

ADMINISTRACION CENTRO

Núm. 38.201

El jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación, por débitos a la Hacienda pública, contra los deudores que a continuación se detallan, junto a los conceptos e importes de las deudas, no han podido ser notificados por hallarse en paradero desconocido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se remiten al *Boletín Oficial de la Provincia* para que comparezcan por sí o por medio de representante en esa Unidad. Transcurridos ocho días desde la publicación se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta la terminación del procedimiento.

Igualmente se hace saber que por el jefe de la Dependencia se dictó con relación al mismo la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 % y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El jefe del Servicio de Recaudación, Mariano Colmenares Simón.

Relación que se cita

Deudor, concepto, número de certificación e importe

Agente núm. 08:

Fernández Ramírez, Diego. Tráfico. 92-0942. 60.000.
 Vallejo Domínguez, Francisco. Tráfico. 92-0612. 24.000.
 Arias y Sanmeterio, S. A. Intereses de demora. 92-0196. 3.862.
 Hermanos Recio, Sdad. Civil. Sanción tributaria. 92-0242. 30.000.
 Limpiezas Bardají Pastor, S. L. Intereses de demora. 92-0204. 12.655.
 López Fernández, Francisco-Javier. Transmisiones. 92-0134. 59.976.
 Muebles y Tapicerías Larez, S. A. IVA. 92-0144. 19.332.
 Peralta Rivas, José-María. Sanción tributaria. 92-0232. 120.000.
 Real Valdivieso, Jesús. IRPF. 91-7057. 280.722.
 Román Quílez, Francisco. Tráfico. 92-0619. 6.000.
 Serrano Alvarez, M. Nieves. Sanción tributaria. 92-0238. 30.000.
 Urbiola Sagaseta de Ylurdoz, Pedro. Tráfico. 92-0183. 6.000.

Agente núm. 07:

Apartamentos Los Valles, S. A. Sociedades. 92-0115. 16.199.
 Aragonesa de Televisión, S. A. Sanción tributaria. 92-0244. 5.000.
 Asarta Sánchez Fortún, Luis-Carlos. Tráfico. 92-0496. 6.000.
 Cálculo Informático para Gestión, S. A. IVA. 92-0139. 76.470.
 Carbonell Pintanel, Luis-Mariano. Tráfico. 92-0885. 30.000.
 Cepero Millán, Luis. Tráfico. 92-0924. 19.200.
 Cdad. de propietarios Giménez Soler, 3. Intereses de demora. 92-0205.
 7.658.

Cía. Aragonesa Financ. e Inmobil., S. A. Actos jurídicos. 92-0102. 4.271.
 Cristóbal Marquina, Alfredo-Manuel. Tráfico. 92-0480. 6.000.
 D. Z. Public, S. L. Sanción tributaria. 92-0245. 30.000.
 Eucol, S. L. Intereses de demora. 92-0206. 5.466.
 Ferrer Vinués, Francisco. Transmisiones. 92-0072. 61.597.
 Muñoz Hungría, Juan-Manuel. Tráfico. 92-0588. 6.000.
 Nicanor Luesma, Armando. Actos jurídicos. 92-0168. 6.596.
 OPC Zaragoza, S. A. Sociedades. 92-0113. 193.271.
 Temiño Aguirre, Ignacio. IRPF. 92-0358. 304.853.
 Torres Romero, Fernando-José. Tráfico. 92-0558. 18.000.

Agente núm. 25:

Corbatón Sancho, Marcelo. IRPF. 92-264. 87.323.
 Coscolla Cuartero, Fidel. Tráfico. 92-532. 6.000.
 Cosgaya Rivera, Jesús. Tráfico. 92-548. 60.000.
 Electrónica Aragón, S. L. Tráfico. 92-560. 60.000.
 Ferrer Rando, Miguel-Angel. Sanción tributaria. 91-8965. 30.000.
 Fundación Aragonesa, S. A. Sanción tributaria. 92-251. 30.000.
 García Bercebal, Antonio-Angel. IVA. 91-5177. 229.975.
 Gari Consuegra, José-Luis. IRPF. 92-91. 99.112.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-197. 2.992.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-198. 2.444.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-199. 19.500.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-200. 15.846.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-201. 7.118.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-202. 4.888.
 Gari Consuegra, José-Luis. Intereses de demora. 92-203. 4.230.
 Gil Zuazo, Joaquín. Tráfico. 91-5094. 30.000.
 Gimeno Pérez, Antonio. IRPF. 91-4844. 47.345.
 Homs Cubell, Montserrat. Sanción tributaria. 91-9206. 30.000.
 Maquirola, S. L. Sanción tributaria. 91-7741. 30.000.
 Oliván Roche, Fernando-José. Sanción tributaria. 91-6811. 30.000.
 Otero Alcalde, Angel. Intereses de demora. 92-186. 5.413.
 P. F. Transportes, S. L. Sanción tributaria. 92-243. 30.000.
 Sanz Miñana, José-Antonio. Tráfico. 92-1025. 18.000.

Agente núm. 026:

Bernardos Mora, María-Carmen. Licencia fiscal del impuesto industrial.
 91-6705. 12.960.
 Calvo Millán, María-Antonia. Sanciones tributarias. 92-502. 2.400.
 El Cenador de Doña Tecla, S. L. IVA. Palela a ingresar. 92-149. 292.369.
 Enguita Muñoz, Alfonso. Sanción de tráfico. 92-525. 30.000.
 Gómez Azqueta, Ernesto. Licencia fiscal profesional y artista. 91-155.
 11.894.
 Guallart Viala, Ignacio. Intereses de demora. 91-8933. 3.001.
 Transformados de Papel, S. A. IVA. Paralela a ingresar. 91-7400.
 13.631.
 Hermo Gómez, Martín. Sanciones tributarias. 91-5313. 30.000.
 López Cuartero, Miguel-Angel. Sanción de tráfico. 92-203. 6.000.
 Royo Gabás, Marina. Sanción de tráfico. 92-216. 12.000.
 Jaser, S. A. Sanciones tributarias. 92-216. 30.000.
 Osta Beltrán, Fermín. Sanciones tributarias. 91-5328. 30.000.

- Morales Giménez, Matilde. Transmisiones patrimoniales. 92-74. 175.303.
 Mayoral Gaudó, Teófilo. Sanción de tráfico. 91-1037. 30.000.
 Muñoz Arias, Ignacio. Sanción de tráfico. 90-8888. 9.600.
 Muñoz Arias, Ignacio. Sanción de tráfico. 90-9831. 9.600.
 Neira Amil, José-Luis. Sanción de tráfico. 90-2037. 14.400.
 Kasuko, S. A. Actos jurídicos. 92-165. 432.606.

Agente núm. 17:

- Aceitunera del Bajo Aragón, S. A. Transmisiones. 92-0000120. 26.723.
 Aranda Bes, Miguel-Angel. Sanción de tráfico. 92-0000159. 19.200.
 Cavero Lafita, Juan-Manuel. Sanción de tráfico. 92-0001012. 6.000.
 Dolader Miranda, Juan-Carlos. IRPF. 92-0000283. 235.440.
 Herrero Mariscal, Miguel. IRPF. 92-0000287. 54.266.
 Herrero Mariscal, Miguel. IRPF. 92-0000288. 224.353.
 Izal Gorroño, Ignacio. Transmisiones. 92-0000111. 6.920.
 Latorre Cambra, María-Cruz. IRPF. 92-0000048. 46.910.
 Lázaro Clavería, Angel. Sanciones tributarias. 91-0005236. 30.000.
 Martínez Mediana, Mariano. Transmisiones. 92-0000110. 73.147.
 Pablos Crespo, María del Carmen de. Intereses de demora. 92-0000211. 7.656.
 Sevil Brota, Miguel. Intereses de demora. 92-0000213. 7.687.
 Transportes Catalano-Aragoneses, S. A. Sanción de tráfico. 91-0005150. 18.000.
 Viajes Sarakosta, S. A. Intereses de demora. 92-000214. 11.658.
 Viajes Sarakosta, S. A. Intereses de demora. 92-0000215. 10.656.
 Viajes Sarakosta, S. A. Intereses de demora. 92-0000216. 28.402.

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Núm. 38.198

Doña Adelaida Gragera Morfiño, jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Delicias;

Hace saber: Que se ha incoado expediente administrativo de apremio contra determinados deudores:

Continuándose el procedimiento ejecutivo se procedió a realizar, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la notificación del embargo del vehículo, negándose los deudores a firmar el justificante de la siguiente

Diligencia. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de febrero de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo y costas del procedimiento, se declararán embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a los siguientes deudores:

Deudor, DNI/CIF, débitos y bienes embargados

Manzanos Piqueras, José de. 25.161.010. 5.713. "Vespa", matrícula Z-8071-Z.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134.4, se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de la Unidad de Recaudación, con su documentación y llaves.

Si no lo efectúa se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde los hallen. Y se le notifica que la traba de dicho bien ha sido comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza para la correspondiente anotación del embargo de dicho vehículo.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 27 de mayo de 1992. — La jefa de sección, Adelaida Gragera Morfiño.

Núm. 38.203

Doña Adelaida Gragera Morfiño, jefa de la Unidad de Recaudación de la Administración de Delicias;

Hace saber: Que se ha incoado expediente administrativo de apremio contra determinados deudores:

Continuándose el procedimiento ejecutivo se procedió a realizar, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la notificación del embargo del vehículo, negándose los deudores a firmar el justificante de la siguiente

Diligencia. — Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 10 de marzo de 1992 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargo y costas del procedimiento, se declararán embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a los siguientes deudores:

Deudor, DNI/CIF, débitos y bienes embargados

Saturnino Molano Moreno. 15.724.017K. 300.000. "Alfa Romeo", modelo 33 1,7, matrícula BI-1106-AS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134.4, se le requiere para que en un plazo de cinco días ponga el vehículo a disposición de la Unidad de Recaudación, con su documentación y llaves.

Si no lo efectúa se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados en el lugar donde los hallen. Y se le notifica que la traba de dicho bien ha sido comunicada a la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza para la correspondiente anotación del embargo de dicho vehículo.

Recursos. — De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. — Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — La jefa de sección, Adelaida Gragera Morfiño.

Notificación de providencia de apremio para deudores de paradero desconocido

Núm. 38.204

La jefa de recaudación de la Administración de Delicias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos a la Hacienda pública, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta Unidad Recaudatoria, sita en la Administración de Delicias (Conde de la Viñaza, 12, de esta ciudad), a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, al objeto de notificarle cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado se continuará el procedimiento ejecutivo de apremio y se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.»

Notifíquese esta providencia en forma y por los edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de Zaragoza.

Asimismo el jefe de la Dependencia de Recaudación dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En el uso de la facultad que me confieren los arts. 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Recursos. — De reposición (Real Decreto 2.244 de 1979, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de octubre), en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa (Real Decreto 1.999 de 1981, "Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre), en el plazo

de quince días, ante el tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamientos. — Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva. La presentación de las solicitudes podrá efectuarse tanto en la Delegación de la Agencia Estatal como en la Administración correspondiente.

Liquidación de intereses de demora. — Efectuado el ingreso de esta liquidación, el organismo de origen de la deuda practicará la correspondiente liquidación de los intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Costas del procedimiento. — La Administración repercutirá las costas que ocasione el procedimiento transcurrido el plazo de ingreso.

Zaragoza, 4 de junio de 1992. — La jefa de la Unidad, Adelaida Gragera Morfiño.

Relación que se cita

Deudor, concepto, período e importe en pesetas

- Barrado Tineo, Mariano. Sanción de tráfico. 1992. 36.000.
 Bernal Marcos, Juan-Miguel. Sanción de tráfico. 1992. 24.000.
 Cetina Cetina, María-Pilar. Sanciones tributarias. 1989. 2.400.
 Echenique López, Alfonso. Intereses de demora. 1991. 744.
 Echenique López, Alfonso. Intereses de demora. 1991. 2.044.
 Escalona Ortega, José. Transmisiones. 1987. 15.745.
 Fernando García y otros, S. C. Multas y sanciones gubernativas. 1991. 12.000.
 Forcén García, Pedro. Intereses de demora. 1991. 808.
 Ibáñez Marín, Antonio-Javier. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Jordán Zaldívar, José C. Intereses de demora. 1988. 9.260.
 Lázaro Gallardo, Jesús-Manuel. Sanciones transportes. 1992. 19.200.
 Lora Novillo, Pablo-Antonio de. Sanciones tributarias. 1990. 400.
 López Narvión, Benjamín. Sanciones tributarias. 1989. 6.000.
 López Narvión, Benjamín. Intereses de demora. 1991. 4.070.
 Malumbres Pantaleón, Ramón. Transmisiones. 1988. 42.703.
 Martín Esteban, Luis-Vicente. Intereses de demora. 1991. 2.024.
 Merino López, Carlos. Sanción de tráfico. 1992. 18.000.
 Molinos Modrego, Aureliano. Intereses de demora. 1991. 4.200.
 Navarro García, Raquel. Intereses de demora. 1991. 7.829.
 Nebra Marín, Jesús. Sanción de tráfico. 1992. 18.000.
 Nebra Marín, Jesús. Sanción de tráfico. 1992. 19.200.
 Panificadora Ramos Gómez, S. A. Intereses de demora. 1991. 32.179.
 Pueyo Sierra, Francisco-Javier. Sanciones tributarias. 1989. 2.400.
 Quílez Marín, Joaquín. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Quílez Marín, Joaquín. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Rubio Cuadrod, Luis-Jaime. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
 Sánchez Aranda, Baldomero. Intereses de demora. 1991. 4.169.
 Sanmartín Rojano, Carlos-Manuel. Intereses de demora. 1991. 3.228.
 Sanmartín Rojano, Carlos-Manuel. Intereses de demora. 1991. 12.593.
 Sanmartín Rojano, Carlos-Manuel. Intereses de demora. 1991. 5.567.
 Simón Floría, M. Dolores. IVA. 1989. 54.229.
 Torres Herrero, Manuel. Intereses de demora. 1991. 808.
 Altimasveres Torres, Angel. Intereses de demora. 1991. 5.167.
 Arcos Camacho, Miguel. Multas y sanciones gubernativas. 1991. 12.000.
 Asociación Detenerse y Ayudar. Multas y sanciones gubernativas. 1991. 300.000.
 Caballero Algaba, Basilio. Intereses de demora. 1991. 7.747.
 Cebrián Torralba, Elías-Ramón. Sanción de tráfico. 1992. 24.000.
 Clemente Polo, Pedro. Sanción de tráfico. 1992. 36.000.
 Confecciones Cleyper, S. L. Intereses de demora. 1991. 10.949.
 Fernández Andrés, Baltasar. Transmisiones. 1989. 38.347.
 García Herranz, Julián. Intereses de demora. 1991. 1.377.
 García Margalejo, Juan-Pablo. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Gracia Andrés, Jesús-Juan. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
 Hercar Lifting, S. A. Multas y sanciones gubernativas. 1989. 90.000.
 Liesa Bergua, José-Antonio. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Lombardo Cano, Juan-Gonzalo. Intereses de demora. 1991. 13.020.
 Llera Castel, Antonio. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Martín Pérez, Luis-Angel. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Martín Pérez, Luis-Angel. Sanciones tributarias. 1990. 24.000.
 Martín Pérez, Luis-Angel. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Martín Pérez, Luis-Angel. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Martín Pérez, Luis-Angel. Sanciones tributarias. 1989. 12.000.
 Ramírez Romero, Jesús. Intereses de demora. 1991. 5.809.
 Transportes Garcón, S. L. Sanción de transportes. 1987. 24.000.
 Aranda Pérez, Raúl. Sanción de tráfico. 1992. 36.000.
 Barriga Piñero, Alonso. Intereses de demora. 1991. 4.750.
 Berbería Pastor, María del Pilar. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Brizzolis Lambea, José G. Sanción de tráfico. 1992. 18.000.
 Carbonell Rosario, Julio. Sanción de tráfico. 1992. 60.000.
 Dersanz, S. A. IRPF. 1991. 30.068.
 Díaz Irisarri, Angel. IRPF. 1990. 21.295.
 Díaz Irisarri, Angel. IRPF. 1990. 13.163.
 Goser Lailla, Carlos. Sanción de tráfico. 1992. 36.000.
 Hermanos Alegre Cortés, Sdad. Civil. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 López Sánchez, Sergio. Sanción de tráfico. 1992. 2.400.
 Martín Aguado, Aurelio. Sanción de tráfico. 1992. 2.400.
 Martínez Murgiondo, Francisco. Intereses de demora. 1991. 2.422.
 Mingo Velasco, Santos de. Intereses de demora. 1991. 2.406.
 Mingo Velasco, Santos de. Intereses de demora. 1991. 1.318.
 Narro Segura, Araceli. Transmisiones. 1987. 27.198.
 Pérez Aguilar, Miguel-Angel. Intereses de demora. 1987-89. 13.367.
 Sáez Subirón, Francisco-José. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Sáez Subirón, Francisco-José. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Arbués Villa, Javier. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Arto Maza, Carmen. Sanciones tributarias. 1989. 2.400.
 Aspica Constructora, S. A. Multas y sanciones gubernativas. 1990. 240.000.
 Centro Diseño y Patronaje Industrial, S. L. IRPF. 1991. 154.546.
 Cerdá Hervás, María de la. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Construcciones Viver, S. L. Multas y sanciones gubernativas. 1990. 18.000.
 Espuny Aused, Pablo-José. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Fernández Sánchez, José-María. Sanciones tributarias. 1990. 6.000.
 Grima Escudero, M. Pilar. Intereses de demora. 1991. 2.048.
 Grima Escudero, M. Pilar. Intereses de demora. 1991. 1.972.
 Kamar Hammu Yamaha (Bar San Dor). Multas y sanciones gubernativas. 1991. 3.600.
 Langarita Aldea, Antonio-María. Intereses de demora. 1991. 3.994.
 Lázaro Lázaro, Marcial. Sanción de tráfico. 1992. 30.000.
 Millán Gutiérrez, Roberto. Intereses de demora. 1991. 3.284.
 Millán Gutiérrez, Roberto. Intereses de demora. 1991. 3.155.
 Puente Aznar, Alicia de la. Sanciones tributarias. 1990. 2.400.
 Rodríguez Romero, Francisco-Javier. Sanción de transportes. 1992. 30.000.
 Sanz Novellón, Luis-Felipe. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Sanz Novellón, Luis-Felipe. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Sopeña Gil, Miguel. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Tántalo, Teatro de Zaragoza. Intereses de demora. 1991. 18.620.
 Val Rodríguez, César. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Val Rodríguez, César. Sanción de tráfico. 1992. 6.000.
 Villanueva Fraile, Carlos. Sanciones tributarias. 1989. 2.400.
 Talleres Calvo, S. L. IRPF. 1987-89. 2.712.509.
 Talleres Calvo, S. L. IRPF. 1988-89. 3.243.162.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 38.538

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:
 Peticionario: Diputación General de Aragón (Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes).

Destino del aprovechamiento: Ampliación de regadío.

Caudal de agua solicitado: 1.052,48 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Río Ebro.

Término municipal donde radican las obras: Quinto de Ebro (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (Real Decreto 849, de 1986, de 11 de abril; "Boletín Oficial del Estado" número 103, de 30 de abril), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3 de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los

peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 34.015

En relación con el expediente 8.324-85-86-I Carmen Pericás Casamayor, relativo a las subvenciones previstas en el programa I de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de febrero), por cuyas normas se regulaban los programas y acciones a financiar por el Fondo de Solidaridad para el Empleo, ha recaído resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 19 de diciembre de 1991 del tenor literal siguiente:

«Vistos el Real Decreto 180 de 1985, de 13 de febrero, y Orden ministerial del 21 de mismo mes y año, esta Subdirección General de Promoción de Empleo eleva la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes antecedentes:

Primero: Con fecha 28 de octubre de 1986 se dictó la resolución recaída en el expediente referenciado, por la que se subvencionaba con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo a la empresa Carmen Pericás Casamayor, con domicilio en Zaragoza (camino Puente Virrey, 6), en 286.875 pesetas.

Segundo: La resolución dictada cautelaba el abono de la ayuda entre otras condiciones a la realización de las inversiones previstas y a mantener dos puestos de trabajo.

Tercero: Efectuado su seguimiento y control de las ayudas en su día concedidas con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo se ha comprobado que a esta empresa aún no le había sido abonada la cantidad de 286.875 pesetas, importe total de la subvención.

Cuarto: La empresa aporta documentación para justificar el cumplimiento de las cautelas, pero no realiza toda la inversión ni demuestra el mantenimiento del nivel de empleo previsto.

Quinto: Se han observado en el presente expediente todos los requisitos legales.

Fundamentos de derecho:

Primero: Esta Dirección General es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2.539 de 1986, de 5 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 301, de 17 de diciembre), por el que el Instituto Nacional de Empleo asume las competencias que correspondían anteriormente a la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, reguladas en el Real Decreto 180 de 1985, de 13 de febrero, y posteriormente encomendadas a la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 2.404 de 1985, de 27 de diciembre.

Segundo: Al no haber condiciones previstas en la resolución de 28 de octubre de 1986 se estima que la subvención debe ser anulada.

Esta Dirección General del Instituto Nacional de Empleo acuerda: Dejar sin efecto la subvención concedida de 286.875 pesetas a Carmen Pericás Casamayor, con domicilio en Zaragoza (camino de Puente Virrey, núm. 6), por las razones ya expuestas.

Dar traslado a la Intervención Central de la Tesorería General de la Seguridad Social y al director provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza para su conocimiento, suscripción del documento "O" inverso y notificación a la parte interesada, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 de dicha ley, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días.»

Intentada la notificación de la resolución en los domicilios de la interesada que constan acreditados en el expediente, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 34.368

Habiéndose incoado a la empresa María-Teresa Algás Catalán expediente de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social percibida por las contrataciones celebradas al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, se dictó por esta Dirección Provincial del INEM resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 27 de marzo de 1992, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo que la empresa María-Teresa Algás Catalán, teniendo concertados contratos de trabajo en formación celebrados al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, con los trabajadores María-Pilar Carrasco Escamilla y Miguel A. Mañas Casamián, desde la iniciación de dichos contratos no imparte la formación teórica a los citados trabajadores, vulnerándose así el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 6 y 8.2, en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, regulador del programa de fomento de empleo en formación;

Que como consecuencia de ello se ha incumplido por esa empresa una obligación que está implícita en el contenido y naturaleza de dichos contratos y en los artículos anteriormente invocados, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Que esta actuación inspectora ha llegado incluso a determinar acta de infracción y resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, confirmada en alzada al ser desestimado el recurso interpuesto contra la misma;

Que dicha actuación inspectora determinó acta de liquidación por importe de 233.000 pesetas, de las que 20.312 pesetas correspondían al concepto de subvención por formación por el período de agosto de 1988 a enero de 1989, y por los citados trabajadores.

Que así queda, pues, acreditado que ese compromiso ha sido incumplido y ese precepto vulnerado al no haberse impartido la formación teórica en los términos que fue asumida en el momento de la contratación, tanto en cuanto a sus contenidos teóricos como al tiempo de impartición;

Que para las citadas contrataciones en formación fueron solicitados a este organismo los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1989, en su sección primera, artículo 2, punto 3, párrafo 1, siéndole reconocidos los mismos por resoluciones aprobatorias que se indicarán, por los citados trabajadores y para los períodos e importes que se referencian:

Expediente: 22.002. Período: 1 de agosto 1988 a 31 de enero 1989. Cuantía: 20.520 pesetas. Resolución aprobatoria: 10 de septiembre 1988.

Expediente: 22.001. Período: 1 de agosto 1988 a 31 de enero 1989. Cuantía: 20.520 pesetas. Resolución aprobatoria: 10 de septiembre de 1988.

Expediente: 1300. Período: 1 de febrero 1989 a 31 de julio 1989. Cuantía: 20.520 pesetas. Resolución aprobatoria: 3 de marzo 1989.

Expediente: 1299. Período: 1 de febrero 1989 a 31 de julio 1989. Cuantía: 20.520 pesetas. Resolución aprobatoria: 3 de marzo de 1989.

Que como consecuencia de haber incumplido la obligación de impartir la formación teórica ha incurrido esa empresa en una causa de devolución de la totalidad de las subvenciones por formación tecnológica percibida por dichos contratos, siéndole en consecuencia de aplicación lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 y el procedimiento para exigir y acordar la devolución de subvenciones, previsto para aquellos supuestos en los que se ha incumplido y vulnerado por la empresa beneficiaria las condiciones y requisitos en base a los cuales se concedieron, establecido en la circular del director general del Instituto Nacional de Empleo de 13 de marzo de 1984;

Por todo ello, antes de procederse a la apertura del correspondiente expediente de devolución de las subvenciones percibidas por el contrato en formación anteriormente aludido, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, haciéndole saber que en el caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá a acordar por esta Dirección Provincial la pérdida y devolución de las subvenciones percibidas, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 41.040 pesetas, percibida en concepto de subvención por formación tecnológica, por los períodos citados anteriormente (1 de febrero de 1989 al 31 de julio de 1989) no liquidados por la Inspección, salvo que en este trámite justifique documentalmente no haberla practicado o en su caso que han sido objeto de liquidación por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo objeto, una vez transcurrido el tiempo concedido para comparecer en trámite de alegaciones, se dictará la resolución oportuna. Este plazo de quince días se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Igualmente, y en este mismo plazo, deberá justificar la devolución de la subvención correspondiente al período liquidado por la Inspección.

En el supuesto de haberse practicado la deducción por subvención cuya reclamación ahora se pretende por parte de esta Dirección Provincial, y si fuera conforme con la misma, podrá realizar, si voluntariamente así lo estima, el ingreso de la misma en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, justificando de forma fehaciente ante esta Dirección Provincial el haber efectuado dicha devolución. Igualmente deberá justificar la devolución de la subvención comprendida en el período liquidado por la Inspección. La justificación, en su caso, de tales extremos deberá efectuarse dentro del plazo concedido para el trámite de alegaciones.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de mayo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 38.267

Han sido devueltas por el Servicio de Correos las resoluciones sobre derivación de responsabilidad por débitos contraídos con la Seguridad Social de sociedades civiles declaradas insolventes hacia sus socios, toda vez que los deudores se hallan en ignorado paradero. En aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requiere a los más adelante relacionados para que, por los períodos e importes reseñados, se personen en esta Dirección Provincial antes del último día del mes siguiente a la fecha de esta publicación, presentando los documentos de cotización debidamente cumplimentados, advirtiéndole que caso de no hacerlo continuará el procedimiento recaudatorio establecido en el Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre.

Relación que se cita

Deudor, responsable, período e importe

Callao Modrego, S. C. Francisco Modrego Longares. Diciembre 1990 y enero a abril 1991. 72.771.

Café Bar Yuste, S. C. Pedro R. Sanz Portugués. Diciembre 1988; abril, junio, agosto, octubre 1989, y febrero y septiembre 1990. 150.381.

Lasala Tapia y Valenzuela, S. C. Asunción Lasala Pérez. Enero 1990. 4.119.

Hersán, S. C. Rafael Sancho López. Septiembre 1990. 21.685.

Hersán, S. C. Dionisio Hernández Masa. Septiembre 1990. 21.685.

Bar Restaurante Leones, S. C. María-Jesús Bodega Alvarez. Enero a diciembre 1991 y enero 1992. 334.342.

Bar Restaurante Leones, S. C. María-Jesús Malandra Villota. Enero a diciembre 1991 y enero 1992. 334.342.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

ADMINISTRACION NUM. 3

Expediente de prestaciones indebidamente percibidas Núm. 38.191

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2-4, se sigue expediente de reclamación contra un deudor de la Seguridad Social, al que habiéndole requerido el pago ha sido devuelto por el Servicio de Correos el oportuno certificado, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir al mismo mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

El deudor al que se hace referencia es el siguiente:

Número de expediente, deudor, período e importe

50-3-0007-91. Juan M. Abadía Sánchez. 11-4-89 a 30-9-89 y 1-11-89 a 28-2-90. 12.567.

Zaragoza, 26 de mayo de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 35.450

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 776 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Gállego, en nombre y representación de Metaspa, S. L., contra resolución de 2 de abril de 1991 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 1.858-90, de 27 de julio, por descubierto de cotización, y contra resolución de 30 de abril de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente 11.933-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.451

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 781 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de liquidación núm. 1.264-90, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 desestimando recurso de alzada por la Dirección General. (Expediente núm. 379-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.452

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 779 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Construcciones Arnau, S. L., contra resolución de 26 de octubre de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando acta de infracción SP-2.013-90, y contra resolución de 20 de marzo de 1992 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente núm. 1.242-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 35.455

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 804 de 1992-A, interpuesto por la procuradora señora Maisterra, en nombre y representación de José-Luis Sancho Escolano, contra resolución de 4 de marzo de 1992 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, desestimando recurso de reposición, y contra resolución de 13 de diciembre de 1991 sancionando al recurrente por no cumplir los requisitos exigidos por la reglamentación técnico-sanitaria de comedores colectivos. (Expediente núm. 50.004-91.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa personal laboral del Ayuntamiento de Tauste Núm. 43.685

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del mismo en el BOP.

Visto el texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Tauste, suscrito el día 8 de junio de 1992 entre representantes del Ayuntamiento de Tauste y representantes de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 19 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TAUSTE

AÑO 1992

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe formada, por parte empresarial, por representantes del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TAUSTE, y, por otra parte, de los trabajadores, por el COMITE DE EMPRESA asistidos por las centrales sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), se reconocen como interlocutores válidos con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

TEXTO ARTICULADO

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO DEL CONVENIO

1.1-AMBITO FUNCIONAL: El presente convenio regula las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Tauste y los trabajadores que prestan su servicio en régimen laboral.

1.2-AMBITO TERRITORIAL: El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo

existentes en la actualidad, o que pudieran ser creados, que dependan del Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

1.3-AMBITO PERSONAL:

a) Personal incluido: El presente convenio será de aplicación a todas las personas contratadas por el Excmo. Ayuntamiento de Tauste con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los centros y servicios existentes en la actualidad o que pudieran ser creados.

b) Personal Excluido:

1. Quienes, según el ámbito de sus funciones, desempeñen cargos con sujeción a las normas de Derecho administrativo, así como quienes desempeñen cargos de alta dirección de administración de libre nombramiento por la Corporación Local, incluso los contratados en régimen especial laboral.

2. Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación con un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

1.4- AMBITO TEMPORAL: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1992. Su duración se fija en un año, finalizando el 31 de diciembre de 1992, a excepción de los aspectos referidos a jornada que específicamente se pactan por tres años, y el Complemento Personal Transitorio que se establece para los años 1992 y 1993.

ARTICULO 2º- PRORROGA

Denunciado el convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido normativo.

ARTICULO 3º- DENUNCIA

Se efectuará de forma automática, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del convenio.

ARTICULO 4º- GARANTIA DE ACUERDOS

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

ARTICULO 5º- UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

ARTICULO 6º- COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa. En lo económico, para la aplicación del Convenio en cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

ARTICULO 7º- ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global,

e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente <<ad personam>>.

ARTICULO 9º- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos competentes del Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines, orientados a su realización:

a) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo, optimizando la capacidad productiva.

b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Valoración de los puestos de trabajo.

d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales, especificación de las remuneraciones, facilitándose todo ello a los representantes de los trabajadores tras la aprobación del presupuesto anual.

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste solicitará informe previo al comité de empresa sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda isión del Excmo. Ayuntamiento de Tauste que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo y que haya sido informada

desfavorablemente por los representantes legales de los trabajadores deberá ser autorizada por resolución de la autoridad laboral competente.

CAPITULO II**CLAUSULAS ESPECIFICAS****ARTICULO 10º- JORNADA Y CALENDARIO LABORAL**

1.- Para 1992, la jornada laboral queda establecida en 1760 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

2.- Para 1993, queda

establecida en 1728 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

3.- Para 1994 la jornada laboral queda establecida en 1687 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

4.- Anualmente y dentro del Primer trimestre, se fijará por las partes que suscriben el presente convenio, el calendario laboral en el que se contendrá, las jornadas, las festividades de carácter nacional, autonómico y local, las vacaciones reglamentarias, la pausa laboral de 20 minutos, los permisos regulados en el punto siguiente y los turnos y horarios de trabajo, derivando de su establecimiento la jornada efectiva de trabajo anual pactada, remitiéndose el contenido del mismo a la Delegación Provincial de Trabajo para su registro.

5.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos días de permiso por asuntos propios. El personal podrá disfrutar estos días a su conveniencia, previa comunicación a la Jefatura correspondiente, y teniendo en cuenta que nunca deberán estar ausentes a un mismo tiempo más del 50% del personal adscrito a un Servicio. Cuando por razones del Servicio, el trabajador no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año podrá concederse éste única y exclusivamente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. En el año 1993 será de 4 días y en el año 1994 de 6 días.

ARTICULO 11º- HORAS EXTRAS

Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos de urgencia, regulándose por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 35.2 y 3.

El exceso de jornada sobre la pactada en el presente convenio será compensado en cómputo bimestral con el correspondiente tiempo de descanso, incrementado en un 75%, conforme las necesidades del servicio.

La realización de las horas extraordinarias se comunicarán mensualmente a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores.

El valor de las horas extraordinarias será igual al

salario individual de hora ordinaria, incrementándose en un 75%.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las definidas en la Orden de 1 de marzo de 1983.

La determinación del carácter de estructurales se realizará por acuerdo entre el Excmo. Ayuntamiento de Tauste y los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 12º- DESCANSO SEMANAL

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los trabajadores a turno.

ARTICULO 13º- VACACIONES

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable, entendiéndose como tal el que para el trabajador tenga esa consideración, de acuerdo con el calendario laboral pactado. A petición del trabajador este período vacacional podrá fraccionarse por una sola vez, no siendo esta fracción menor de diez días, debiendo solicitarse con una antelación de tres meses.

La dirección del centro negociará con los representantes de los trabajadores la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores, estableciéndose turnos rotativos en caso de desacuerdo, prevaleciendo la antigüedad del trabajador en el primer año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Tauste, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

ARTICULO 14º- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal municipal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho

a remuneración, por alguno de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

* Quince días naturales en caso de matrimonio.

* Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

* Dos días naturales por traslado del domicilio habitual, dentro del período de un año.

* Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente. Para la asistencia a congresos sindicales en calidad de Congresista podrán disfrutarse hasta un total de 40 horas anuales, que quedarán incluidas en el crédito de hasta 15 horas mensuales de que puede hacer uso cada uno de los miembros del Comité.

* Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia. De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1989, de 3 de marzo, el permiso por maternidad queda regulado de la siguiente forma:

En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se disfrutará a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquélla, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro días de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un hijo menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por

la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En todo caso, si una vez agotado el período total de licencia la mujer trabajadora presentase un cuadro clínico que le impidiera la reincorporación al normal desempeño de su trabajo, pasará a la situación de baja por enfermedad, debiendo observar al efecto los trámites preceptivos.

Asimismo la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. La mujer, a petición propia, podrá sustituir este derecho por una reducción en la jornada de trabajo normal en una hora, con la misma finalidad. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste y siempre que no haga uso de él la madre.

El derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior será proporcional en el caso de las jornadas reducidas.

Las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de derechos económicos.

* Licencia sin sueldo. Podrá concederse por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal contratado o interino no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter temporal de su relación contractual.

* Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un

máximo de la mitad de la duración de aquélla.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 15º- RETRIBUCIONES

Primero. Los salarios percibidos por el personal afectado por el presente convenio, serán los derivados de incrementar el total de retribuciones satisfechas en el año 1991, con excepción de la antigüedad, un 5'7%.

Segundo. En los casos en que una vez revisado el 5'7% se superase el valor total de retribuciones anuales establecidas en las tablas anexas, de acuerdo con el grupo retributivo al que pertenezca el trabajador, el exceso se incrementará en el concepto de Complemento Específico de Puesto de Trabajo.

Tercero. En los casos en que una vez revisado el 5'7% no se alcanzase el valor total de retribuciones anuales establecido en las tablas anexas, de acuerdo con el grupo retributivo al que pertenezca el trabajador, se dividirá entre dos el importe diferencial, abonándose un medio en cada uno de los ejercicios 1992 y 1993 en concepto de Complemento Personal Transitorio, repartido en 12 mensualidades iguales.

Caso que para su mejor comprensión se traslada al siguiente supuesto práctico:

GRUPO E, Nivel 6, Sin antigüedad.

Retribución en el año 1991..... 1.303.509.- ptas.

Incremento del 5'7%.....74.300.- ptas.

Retribución en el año 1992..... 1.377.809.- ptas.

Retribución bruta anual según tablas..... 1.486.002.- ptas.

Retribución en el año 1992..... 1.377.809.- ptas.

Diferencial... 108.193.- ptas.

108.193 : 2 = 54.097
 Total de Retribuciones a percibir por el trabajador en el año 1992..... 1.377.809 + 54.097 = 1.431.906.- ptas.

Por lo que las retribuciones en el año 1992 quedarán estructuradas del siguiente modo:

	PERCEPCION	
	MENSUAL	ANUAL
Sueldo....	65.779.-	789.348.-Ptas.
Plus Conve.	21.489.-	257.868.-Ptas.
C.Especif..	11.146'93	133.763.-Ptas.
C.Transit..	4.508'08	54.097.-Ptas.
Pagas ext..	98.415.	196.830.-Ptas.
TOTAL ANUAL.....		1.431.906.-Ptas.

Conceptos Retributivos:

Sueldo Base: La cuantía del salario base será la que corresponda a cada trabajador en función del grupo retributivo al que pertenezca según las tablas anexas y referida a 14 mensualidades.

Antigüedad: Los trabajadores pertenecientes a la plantilla orgánica municipal al cumplir los tres años de permanencia al servicio del Ayuntamiento, percibirán en concepto de antigüedad el importe que se determina en las tablas anexas, conforme al grupo retributivo al que pertenezcan y referido a 14 mensualidades.

Plus convenio: Consistirá en una cantidad fija mensual según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador y en función de la escala que figura anexa, referido a 14 mensualidades.

Complemento de puesto de trabajo específico: Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. Su cuantía consistirá en una cantidad fija

mensual según el grupo retributivo al que pertenezca el trabajador conforme las tablas anexas, referido a 14 mensualidades, salvo en aquellos casos que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado Segundo ó Tercero de este Artículo.

Complemento personal transitorio: Consistirá en una cantidad fija mensual derivada de la aplicación de lo dispuesto en el apartado Tercero de este Artículo, referido a 12 mensualidades.

ARTICULO 16º- PLUSES

Con efectos de 1º de enero de 1992, se abonarán al personal municipal los siguientes pluses:

Festividad. Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en días festivos. Su cuantía será de 2.600.- Pesetas por día festivo efectivamente trabajado o parte proporcional en cuanto la jornada sea inferior.

Turnicidad. Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en sistemas de turnos rotativos de mañana tarde y noche. Su cuantía será de 4.600.- Pesetas mensuales.

Conducción. Destinado a retribuir al personal que además de realizar las funciones que habitualmente desempeñen, conduzcan vehículos municipales. Su cuantía será de 3.600.- Pesetas mensuales.

Pantallas. Destinado a retribuir al personal que realice su función única y exclusivamente con pantalla durante la totalidad de la jornada laboral. Su cuantía será de 4.600.- Pesetas mensuales.

Nocturnidad. Destinado a retribuir al personal que exclusiva y habitualmente realice su jornada de trabajo, entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Su cuantía será la que se derive de aplicar un 25% sobre el Sueldo Base de este Convenio.

ARTICULO 17º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, abonándose una el día 30 de junio y la otra antes del 20 de diciembre.

La cuantía de cada una de estas pagas será la suma del salario base más el Plus de Convenio, más el Complemento Personal Específico. A esta cantidad se añadirá exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder. A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su

importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre natural.

ARTICULO 18º- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

* **DESPLAZAMIENTOS.** Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamiento por imperativos del servicio, el Excmo. Ayuntamiento de Tauste pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio fijado en la tabla anexa, o, en su defecto, el importe de transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándosele en la nómina.

No se considerará desplazamiento, a efectos del abono de dietas, aquél que se realice dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

Quando el Ayuntamiento, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto

En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

* **DIETAS.** Todos los trabajadores que por necesidad o por orden del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquéllas en las que radique el centro de trabajo, le será de aplicación el

R.D. 236/88 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de su domicilio habitual.

Se entenderá que el trabajador tiene derecho a dieta entera cuando se vea precisado a pernoctar fuera de su domicilio habitual.

CAPITULO IV
MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 19º- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesion habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, el Ayuntamiento abonará al trabajador la cantidad de 3.000.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, si el derecho a su devengo se produce entre la fecha de entrada en vigor del presente convenio y el 31 de Diciembre de 1992. Si el derecho al devengo se produce entre el día 1 de Enero de 1993 y 31 de Diciembre de 1993, la cantidad será de 3.150.000 pesetas.

El derecho a devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

ARTICULO 20º- RESPONSABILIDAD CIVIL

El Ayuntamiento de Tauste responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos (salvo que medie dolo, culpa o negligencia grave), a cuyo efecto suscribirá una póliza de responsabilidad civil para cubrir de

la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de sus vehículos a motor será cubiertas por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

Si se ejercitaren acciones contra el Ayuntamiento de Tauste que dieran lugar a la exigencia de indemnizaciones por daños, ésta podrá repercutir contra los trabajadores la cantidad que venga obligada a abonar, cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia grave de aquéllos.

El Ayuntamiento de Tauste, directa o indirectamente a través de las compañías de seguros, prestará a los trabajadores que no hayan incurrido en dolo, culpa o negligencia grave, los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Tauste abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de la establecido en aquélla. Si concurriese dolo, culpa o negligencia grave de los trabajadores, se concederá a éstos un anticipo, previa aceptación por el Ayuntamiento de las garantías que prevengan su devolución, para que puedan satisfacer las indemnizaciones que les sean exigibles en cumplimiento o ejecución de sentencia firme.

ARTICULO 21º- RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR

Cuando a un trabajador que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, el Ayuntamiento de Tauste le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, sin merma salarial, salvo aquellos complementos inherentes al puesto de trabajo.

ARTICULO 22º- ROPA DE TRABAJO

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a todos los trabajadores que por su trabajo lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

Con carácter general se entregarán anualmente dos equipos de trabajo, que se regularán por la Comisión de Vestuarios.

El Excmo. Ayuntamiento de Tauste, se compromete en el plazo de 6 meses, desde la entrada en vigor del presente Convenio, a elaborar un Reglamento de Vestuario, de acuerdo con los representantes sindicales, para la mejor regulación del presente Artículo, pudiendo por el mismo ser modificado.

ARTICULO 23º- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL DEL TRABAJADOR

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1- Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad estudios en centros oficiales o reconocidos.

1.1. Derechos:

a) A permisos retributivos por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

b) A una preferencia para elegir turno de trabajo.

Los permisos de turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2- Cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.1. El Excmo Ayuntamiento de Tauste, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las

modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional del centro de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

En el supuesto de que la participación en los cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional le supongan un desplazamiento al trabajador, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contemplados en el artículo de desplazamientos.

ARTICULO 24º- EXCEDENCIAS

El personal laboral fijo podrá pasar a las situaciones de excedencia que a continuación se relacionan:

a) Excedencia voluntaria: Todo trabajador vinculado a este convenio, con una antigüedad mínima de un año, tendrá derecho a excedencia por motivos particulares, que solicitará con treinta días de antelación. La excedencia voluntaria no podrá ser interior en su duración a un año, ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo en situación de excedente ningún tipo de retribución, incluida la pérdida del derecho al disfrute de la vivienda que pudiera corresponderle. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto.

No podrá otorgarse esta excedencia al trabajador sometido a expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que, en su caso, le hubiese sido impuesta.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación dentro del referido plazo máximo de cinco años. Si no se produce comunicación expresa en el tiempo señalado se entenderá extinguida la relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado tendrá derecho a ocupar la primera

vacante que se produzca en su categoría.

Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo tres años.

b) Excedencia forzosa: Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo si lo pide en el plazo máximo de treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. El Ayuntamiento cubrirá las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con personal interino, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto, sin derecho a indemnización alguna.

c) Excedencia por cuidado de hijo: Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que, en su caso, podrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25º- DEFINICION Y CLASIFICACION DE FALTAS

A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las

disposiciones laborales vigentes, y en particular, las que figuran en el presente convenio colectivo.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

ARTICULO 26º- FALTAS LEVES

Se clasifican como faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.

2. La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada, o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo por breve tiempo y sin causar perjuicios graves durante la jornada laboral, sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

4. Los descuidos en la conservación del material o de las instalaciones y la falta de higiene personal.

5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en un mismo mes.

6. No atender al público, a los administradores o al personal en general con la debida corrección.

7. Las discusiones con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del centro. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán considerarse como faltas graves.

8. No comunicar al Ayuntamiento en su debido tiempo los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la no presentación en el plazo

legalmente señalado de los partes de baja y de confirmación de enfermedad.

ARTICULO 27º- FALTAS GRAVES

Se clasifican como faltas graves:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin justificar, durante un mes.

2. La no asistencia al trabajo de dos o tres día en el plazo de un mes, sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero bastará una sola para ser considerada falta grave.

3. La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas, y la falta de respeto y consideración a los mismos.

4. Simular la presencia de otro empleado en el trabajo, firmando o fichando por él. Probada la connivencia se sancionará a ambos.

5. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6. La imprudencia en acto de servicio, así como el incumplimiento de instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo que no tengan consecuencias graves.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada, si no tiene consecuencias graves.

8. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas del Ayuntamiento.

9. La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

ARTICULO 28º- FALTAS MUY GRAVES

Se clasifican como faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis semanas, o veinte a un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos, durante un período de treinta días.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones

encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. La condena firme por delito doloso.

5. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También comprenderá este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

7. La embriaguez o drogadicción durante el trabajo.

8. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, que hayan sido sancionadas.

9. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.

ARTICULO 29º- SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

-Amonestación verbal,

-Apercibimiento escrito,

-Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

-Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.

-Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.

-Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en la legislación aplicable.

-Inhabitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.

-Despido.

ARTICULO 30º- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1.-Principios generales:

Corresponde al Organo competente del Ayuntamiento, la facultad de sancionar a todos los trabajadores.

2.-Tramitación: Se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado al representante sindical de las calificaciones como graves ó muy graves, previo el trámite del Expediente Contradictorio correspondiente. Los miembros del Comité de empresa ó Delegados de personal, podrán ser igualmente sancionados previo el trámite del expediente contradictorio correspondiente.

3.-Prescripción: Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves a los tres meses, contando a partir de la fecha que el Organo competente del Ayuntamiento haya tenido conocimiento de ello.

CAPITULO VI INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 31º- CLASIFICACION DEL PERSONAL

Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en personal fijo de plantilla y contratado de duración determinada o contratados temporales.

* Personal fijo.- Se considera personal fijo de plantilla al que ocupa una plaza fija y presupuestada dentro de la plantilla laboral del Ayuntamiento de Tauste y se halla integrado en la misma con ese carácter, a través del sistema que regula el presente convenio.

* Contratados temporales.- Son trabajadores de contratación de duración determinada o contratados temporales a efectos de este convenio aquellos que, sin tener una vinculación por tiempo indefinido, contrata el Ayuntamiento de Tauste dentro de las distintas modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento, dotadas presupuestariamente.

* Personal interino.- Es el contratado para sustituir a trabajadores del Ayuntamiento de

Tauste con derecho a reserva del puesto de trabajo o puestos de trabajo que hayan quedado vacantes por otras causas legales, en virtud de norma o pacto individual o colectivo. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

* Personal fijo discontinuo.- Es el contratado para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto para actividades temporales o de campaña, como de carácter normal y permanente, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

ARTICULO 32º- INGRESOS, CLASIFICACION PROFESIONAL Y ASCENSOS

El Ayuntamiento realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por la que pudiera estar capacitado para realizar. La Corporación podrá acogerse a los planes de contratación laboral y empleo especial que establezca el Gobierno.

* Publicidad de las vacantes.- Todos los puestos de trabajo a cubrir en la totalidad de los centros dependientes del Ayuntamiento de Tauste incluidos en el ámbito del presente convenio serán anunciados públicamente, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores, relacionados por orden de prioridad.

* Sistema de cobertura.- Se rige por lo previsto en el presente artículo la provisión de todos los puestos de trabajo de las distintas categorías y niveles profesionales, que se proveerán siguiendo los turnos que más adelante se establecen.

* Turno de reingreso de excedentes.- Los excedentes voluntarios que cumplan los requisitos exigidos por las normas aplicables podrán reingresar al servicio, estando condicionado su reingreso a que haya vacantes en su categoría o en categoría inferior, si así lo solicita el trabajador, procediendo en dicho caso a la extinción, de mutua acuerdo, de su

contrato de trabajo y firma de otro nuevo, respetándose su antigüedad reconocida.

* Turno de traslados.— Tendrá lugar dentro de la misma categoría, a petición propia. Cuando fueran varios los trabajadores que hubieran solicitado la plaza vacante se ponderará para su cobertura la mayor idoneidad. Estos traslados dan lugar a la obligación de permanecer dos años en su nuevo destino, sin perjuicio de la posible promoción profesional.

* Turno de promoción profesional.— Podrá participar en este turno el personal laboral fijo, o fijo discontinuo con 24 meses de antigüedad, cuyo puesto de trabajo esté incluido dentro del mismo grupo o en el inmediato inferior al de la plaza convocada.

Para acceder a este turno de promoción profesional será necesario poseer una antigüedad mínima de dos años en su actual categoría profesional y la titulación específica exigida en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso se producirán ascensos por el mero transcurso de tiempo.

* Solicitudes y órgano seleccionador para los anteriores turnos.— Las solicitudes para la cobertura de las vacantes mediante los turnos anteriores se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Tauste.

Para la selección se constituirá un órgano seleccionador, compuesto por tres representantes del Ayuntamiento de Tauste y dos representantes de los trabajadores.

* Turno de nuevo ingreso.— Cuando las plazas no se cubrieran por cualquiera de los sistemas anteriores, se procederá a su provisión mediante convocatoria pública.

* Publicidad.— La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en ella se expresará la clase y número de plazas de cada categoría que se deban cubrir, localidad, requisitos exigidos, documentación a presentar y forma de selección, y se concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

* Órgano seleccionador para el turno de nuevo ingreso.— Estará compuesto de igual manera que el

regulado para los apartados anteriores. Dicho órgano adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre sus miembros.

* Selección.— Para la cobertura de las plazas se atenderá a la titulación, en su caso, a los méritos aportados y a la experiencia profesional de los candidatos, debiendo realizar, si así lo estimara oportuno el órgano seleccionador, concursos, pruebas teóricas y prácticas, así como entrevistas personales.

Dentro de los límites fijados por las bases de la convocatoria, el tribunal constituido decidirá, por acuerdo entre sus miembros, los criterios de actuación y el contenido de las pruebas teóricas y prácticas, cuando hayan de realizarse.

Terminado el proceso selectivo se hará pública la relación final de los candidatos seleccionados.

* Procedimiento de contratación temporal e interina.— Producida la necesidad de contratación temporal o interina se solicitará del INEM el envío de candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la plaza a cubrir. La selección entre ellos se realizará por la Comisión de Régimen Interior del Excmo. Ayuntamiento de Tauste, a través de los elementos de selección antes descritos.

En el supuesto de que se siguiera algún otro tipo de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO VII COMISION PARITARIA

ARTICULO 33º- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO. NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.- Interpretación auténtica del Convenio.

2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

ARTICULO 34º- COMPOSICION

La Comisión se compondrá de un máximo de 6 vocales, tres en representación del Ayuntamiento y tres en representación de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 35º- CONVOCATORIA

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ARTICULO 36º- ACUERDOS

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrá carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CAPITULO VIII REPRESENTACION SINDICAL

ARTICULO 37º- DE LOS SINDICATOS

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores

a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un Sindicato, previa notificación al Ayuntamiento, puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo lo cual, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del Ayuntamiento. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información al Ayuntamiento siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente Convenio, el Excmo Ayuntamiento de Tauste descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá al Ayuntamiento un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El Ayuntamiento entregará copia de la transferencia a la representación sindical si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose al Ayuntamiento si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

ARTICULO 38º- DEL COMITE DE EMPRESA

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado, si lo solicita, acerca de:

a) Todos los asuntos de personal de este Ayuntamiento y evolución probable del empleo.

b) Conocer y tener a su disposición el presupuesto ordinario.

c) Con carácter previo a su ejecución por el Ayuntamiento, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2º Sobre la fusión, absorción o modificación del <<status>> jurídico de los centros del Ayuntamiento cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte a volumen de empleo.

3º El Ayuntamiento facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

4º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de

Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos del Ayuntamiento en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación del Ayuntamiento.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en el Ayuntamiento.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en el Ayuntamiento en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Corporación para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad del Ayuntamiento.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Corporación señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2. Garantías

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que

el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal.

Poseerán prioridad de permanencia en el Ayuntamiento o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior del Ayuntamiento en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente al Ayuntamiento, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

CAPITULO IX

FOMENTO DEL EMPLEO

ARTICULO 39º- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64

años, recogido en el Real Decreto 1194\1985, del 17 de julio, se acuerda que: los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para el Ayuntamiento.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo al Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTICULO 40º- CONTRATO DE RELEVO

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, el Ayuntamiento vendrá obligado a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1991\1984, de 31 de octubre.

ARTICULO 41º- CONTRATOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION

Las partes firmantes han podido constatar que la nueva regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32\1984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1992\1984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las Empresas como para los trabajadores contratados, y, por ello, se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

CLAUSULA ADICIONAL

Para los incrementos salariales que pudieran pactarse en el año 1993, se tomarán como módulos, las retribuciones brutas anuales que para cada categoría profesional figuran en las tablas anexas.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la Ley 8\1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones e general aplicación.

A N E X O

* CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO A. Nivel 22.

Denominación: - Interventor.
- Secretario.

GRUPO C. Nivel 14.

Denominación: - Encargado.
- Administrativo.
- Asistente social.

GRUPO D. Nivel 10.

Denominación: - Oficial de 1ª y 2ª de servicios varios.
- Policía Local.
- Auxiliar de servicios y vigilancia nocturna.
- Conductor.
- Auxiliar administrativo.
- Almacenero.
- Monitor de enseñanza no especializada.
- Monitor de música.
- Auxiliar de guarderías infantiles.
- Oficial de Biblioteca.

GRUPO E. Nivel 6.

Denominación: - Operario de servicios de obras.
- Operario de servicios de jardines.
- Operario de servicios de limpieza.
- Operario de servicios de matadero.
- Operario de servicios de montes.
- Operario de servicios de cementerio.
- Conserje.
- Ordenanza.
- Asistente a domicilio.
- Socorrista.

* TABLAS SALARIALES 1992

Categoría	Sueldo Base Mensual	Trienio Mensual	Plus Convenio Mensual	C.Pers. Específico. Mes	Retrib. Bruta Anual
GRUPO A NIVEL 22	139.285	3.347	64.364	114.780	4.458.006
GRUPO C NIVEL 14	86.121	3.210	38.500	27.522	2.158.002
GRUPO D NIVEL 10	72.054	2.142	27.161	21.571	1.691.004
GRUPO E NIVEL 6	65.779	1.607	21.489	18.873	1.486.002

KILOMETRAJE: 20 PTAS/KILOMETRO.

SECCION SEXTA

EL BURGO DE EBRO

Núm. 48.731

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de construcción de carretera de acceso al sector I-3 de las normas subsidiarias del planeamiento municipal, que incluye el preceptivo anexo de expropiaciones con la relación de bienes y propietarios afectados, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, alegaciones y sugerencias consideren pertinentes a su derecho.

El Burgo de Ebro, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

GRISEL

Núm. 48.732

Transcurridos treinta días desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 25 de mayo de 1992 de la aprobación inicial de la modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras sin que se hayan presentado reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva y se procede de acuerdo con lo previsto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a la publicación del texto íntegro de la modificación.

ORDENANZA NUM. 9

Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

VII. Cuota:

Las tarifas aplicables por el servicio de recogida de basuras serán, por toma de agua, 2.368 pesetas.

Contra la presente modificación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación del presente edicto.

Grisel, 17 de julio de 1992. — El alcalde, José-María Miranda Peña.

S Á D A B A

Núm. 47.518

CONVOCATORIA y bases reguladoras de oposición libre para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo, a tiempo parcial y de carácter temporal.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de junio de 1992, aprobó las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo en régimen laboral, a tiempo parcial y de carácter temporal, mediante el sistema de oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Es objeto de esta convocatoria la provisión de una plaza de auxiliar administrativo como apoyo al Servicio Social de Base de Sádaba, en régimen de derecho laboral. La contratación será de carácter temporal y a tiempo parcial.

La presente convocatoria y bases, junto con el programa de los temas exigidos anexo a esta convocatoria, serán publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Las siguientes publicaciones se realizarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sádaba.

2.ª Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de graduado escolar o equivalente.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los requisitos expresados anteriormente deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

f) No estar incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad e incapacidad previstos en la legislación vigente.

3.ª Los interesados podrán presentar sus solicitudes directamente en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán dirigirse al señor alcalde-presidente, manifestando que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

4.ª Juntamente con la solicitud, que contendrá los datos personales del solicitante, deberá aportarse el justificante de ingreso bancario a favor del Ayuntamiento de Sádaba de 2.000 pesetas por derechos de examen.

5.ª El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este

anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en horario de 9.00 a 13.00 horas.

El modelo de instancia será facilitado en las oficinas del Ayuntamiento de Sádaba.

En caso de que el último día del plazo de admisión de solicitudes sea inhábil será prorrogado al primer día hábil siguiente.

6.ª El tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:
Presidente: El alcalde del Ayuntamiento de Sádaba o concejal en quien delegue.

Vocales: Los alcaldes de los Ayuntamientos de Biota, Luesia y Layana, o concejales en quienes deleguen, y un representante del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Secretario: El secretario del Ayuntamiento de Sádaba, o secretario de otro de los Ayuntamientos miembros en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto.

El tribunal quedará integrado, además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso, entre cuyos miembros deberán encontrarse el presidente y el secretario, titulares o suplentes.

Las decisiones del tribunal se adoptarán por mayoría de votos del mismo, resolviéndose, en caso de empate, con el voto del que actúe como presidente.

Todos los miembros del tribunal, a excepción del secretario, tendrán voz y voto.

La actuación del tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria; no obstante, el tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como en lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

La personalización del tribunal, que se publicará en el tablón de anuncios, junto con la determinación del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, podrá ser objeto de recusación, pero ésta sólo suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare el Ayuntamiento.

Esta publicación, que podrá conectarse con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, habrá de realizarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de inicio de las pruebas selectivas.

7.ª Ejercicios de la oposición. — La oposición constará de tres ejercicios, siendo los dos primeros obligatorios y eliminatorios, y el tercero de carácter voluntario, cuyo detalle es el siguiente:

a) Primer ejercicio. — Consistirá en copiar a máquina un texto o documento, previamente redactado por el opositor, según las indicaciones del tribunal y en un tiempo máximo de treinta minutos. Se calificará la calidad de la redacción, la precisión de los conceptos y la limpieza del texto.

b) Segundo ejercicio. — Consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de dos horas, a:

— Dos cuestionarios, tipo test, redactados por el tribunal, de entre los temas que figuran en el programa anexo a esta convocatoria, uno de cada una de las dos partes en que se halla dividido el mismo.

— Un tema, elegido libremente por el opositor, de entre tres sacados al azar de los que figuran en la segunda parte del programa anexo a esta convocatoria.

Se valorará el número de respuestas acertadas en los ejercicios de tipo test y el conocimiento del tema, la claridad y calidad de la redacción y exposición en el tema a desarrollar por el opositor.

c) Tercer ejercicio (de carácter voluntario). — Consistirá en el desarrollo de un aspecto práctico relacionado con el trabajo a desarrollar: contabilidad, nóminas, Seguridad Social, etc.

Los ejercicios obligatorios se calificarán, cada uno de ellos, de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

En el tercer ejercicio voluntario podrá otorgarse una puntuación que no excederá del 20 % del total de puntos obtenidos en los ejercicios obligatorios.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistentes a la sesión.

El orden de clasificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios.

8.ª Finalizada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará propuesta de contratación a favor de aquel que, habiendo superado las pruebas, hubiere alcanzado la mayor puntuación total, sin que en ningún caso la propuesta sea mayor en número que el total de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, el tribunal remitirá a la Alcaldía-Presidencia el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

9.ª En el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a aquel en que se hiciere público el aspirante aprobado y propuesto, éste presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Sádaba los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, y fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada de su original para su cotejo.

b) Fotocopia del título de graduado escolar o equivalente, acompañada del original para su cotejo.

c) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Declaración firmada por el interesado en la que afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad prevista en la legislación vigente.

e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones.

Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos, el aspirante no podrá ser contratado, formulándose propuesta a favor del siguiente en la lista de puntuación.

10.ª Contra la presente convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11.ª Para lo no previsto en las bases de la presente convocatoria serán de aplicación las normas de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril, y demás disposiciones legales de aplicación.

Sádaba, 22 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Programa para el segundo ejercicio

Primera parte

Tema 1. La Administración pública en el ordenamiento español. — La Administración del Estado. — Administración local. — Administración institucional y corporativa. — Las administraciones autonómicas.

Tema 2. El municipio. — El término municipal. — La población. — El empadronamiento.

Tema 3. Organización municipal. — Competencias.

Tema 4. Otras entidades locales. — Mancomunidades. — Agrupaciones. Entidades locales menores.

Tema 5. Procedimiento administrativo local. — Registro de entrada y salida de documentos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones.

Tema 6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. — Convocatoria y orden del día. — Actas y certificaciones de acuerdos.

Segunda parte

Tema 1. Concepto de acción social en la legislación autonómica. — Delimitación del campo de actuación del sistema de acción social en la Ley de Ordenación de Acción Social de Aragón.

Tema 2. Servicios sociales: conceptos de los mismos según la LOAS de Aragón. — Criterios de actuación en servicios sociales. — La identidad de los servicios sociales. — Evolución desde los servicios aislados a las estructuras integradas.

Tema 3. Servicios sociales: sistema público de protección social. — Prestaciones económicas según la LOAS de Aragón. — Equipamientos que requieren las prestaciones básicas.

Tema 4. Tipología de los servicios sociales. — Servicios sociales para la comunidad: principios, objetivos y clases. — Servicios sociales por área de necesidad: concepto y equipamiento.

Tema 5. La protección y tutela de menores. — Minusválidos. — La juventud. — La tercera edad.

Tema 6. Plan concertado de prestaciones básicas de servicios. — Fundamentos y objetivos. — Registro general de centros de acción social.

Tema 7. Los centros de servicios sociales. — ¿Qué es un centro de servicios sociales? — ¿Qué son los centros de acogida y albergues? — Estructura de los centros de servicios sociales.

Tema 8. El Servicio de Ayuda a Domicilio. — Pensiones de enfermedad y ancianidad. — Ayudas de urgencia.

T A R A Z O N A

Núm. 46.964

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 97, de 2 de mayo de 1992, contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de

régimen local, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio

Preámbulo

Desde la creación del Servicio Social de Base, y a través de éste, se han detectado en el municipio necesidades sociales en materia de atenciones domiciliarias. Asimismo, las demandas de los ciudadanos para que la Administración pública dé respuesta a dichas necesidades aumenta día a día, paralelamente a la mayor sensibilización ciudadana por obtener mejoras en lo relativo a prestaciones y servicios sociales.

Por ello, el Ayuntamiento de Tarazona, al amparo de lo establecido en el artículo 25.K) de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 11 de la Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social en la Comunidad Autónoma de Aragón, reglamenta el Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 1.º Concepto y finalidad. — El Servicio de Ayuda a Domicilio (S. A. D.) es un servicio social público, comunitario, que presta una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psico-socio-familiar para alguno de sus miembros, con el objetivo fundamental de evitar el desarraigo convivencial.

Este servicio se aplicará sólo a determinados estados de necesidad que se establecerán en base a escalas de incapacidad física, psíquica y social y de nivel de autonomía personal.

Prestará apoyo y ayuda a las familias, pero nunca ha de eximir las de sus responsabilidades.

Art. 2.º Ambito territorial de aplicación. — El ámbito territorial de aplicación del S. A. D. será el municipio.

Art. 3.º Dependencia jurídica y organización. — El S. A. D. dependerá jurídicamente en su gestión del Ayuntamiento titular del mismo.

Para una organización más eficaz se consideran tres niveles de intervención: nivel de decisión, nivel informativo y equipo técnico.

a) Nivel de decisión.

1. Corresponde al Pleno de la Corporación.

Son competencias de éste:

—Aprobar la programación del S. A. D.

—Aprobar los presupuestos anuales del S. A. D.

—Concertar los convenios oportunos con organismos públicos y entidades, tanto para la financiación como puesta en funcionamiento del S. A. D.

—Acordar las modificaciones oportunas, tanto en materia de beneficiarios como de organización del S. A. D.

2. Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno la aprobación de la incorporación y posteriores variaciones de los beneficiarios del S. A. D.

b) Nivel informativo. — Corresponde a la Comisión Informativa de Servicios y Asistencia Social.

Son competencias de ésta proponer al Pleno municipal:

—La programación del S. A. D.

—Los presupuestos anuales.

—La firma de conciertos de colaboración.

—Dictaminar la aplicación de los criterios de selección de beneficiarios, previa a la aprobación de la Comisión Municipal de Gobierno.

—Hacer un seguimiento periódico del S. A. D.

c) Equipo técnico. — Estará compuesto por los asistentes sociales del Servicio Social de Base y las auxiliares de hogar necesarias.

Los asistentes sociales, como técnicos encargados de la gestión del S. A. D., tiene como funciones:

—Valoración de las necesidades y recursos de ayuda a domicilio en la zona.

—Elaborar la propuesta de programación del S. A. D.

—Detección, estudio y diagnóstico de los casos.

—Proponer el tipo de servicio más adecuado a prestar en cada caso.

—Seguimiento y evaluación de cada caso, utilizando la documentación oportuna (historial e informe).

—Relación periódica con los auxiliares de hogar.

—Relación periódica con los usuarios y su entorno sociofamiliar.

—Relación periódica con los responsables municipales del servicio.

—Relación con los organismos y entidades que puedan participar en la financiación del servicio.

—Difusión e información del servicio.

El auxiliar de hogar tendrá las siguientes funciones:

—Asistenciales: Prestación de servicios domésticos y servicios de atención personal, en su caso.

Preventivas: Control del régimen alimenticio y de administración de medicamentos.

—De orientación: Dirigida a la posible modificación de hábitos de limpieza y alimentación.

—De información: Informará puntualmente al asistente social de cuantas incidencias observe en el desempeño de sus funciones.

Art. 4.º Régimen económico. — El S. A. D. dispondrá para su financiación de los siguientes recursos:

—Posibles convenios con organismos públicos competentes en la materia.

—Aportación económica del Ayuntamiento.

—Aportaciones económicas de los usuarios, según el precio público que sea aprobado por el Ayuntamiento por la prestación del servicio.

Art. 5.º Requisitos y procedimiento. — El acceso al S. A. D. de los posibles beneficiarios se aprobará por la Comisión Municipal de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Sanidad y Asistencia social, conforme al baremo que se aprueba como anexo a este Reglamento.

El S. A. D. no podrá cubrir situaciones que requieran atención continuada, bien sea médica o social, poniéndose como límite máximo una atención de siete horas semanales para servicios de atención personal y de cinco horas semanales para servicios domésticos.

El acceso al S. A. D. estará siempre condicionado a la disponibilidad, por parte del Ayuntamiento prestador del servicio, de recursos económicos, materiales y técnicos.

Por otra parte se valorarán las necesidades básicas a cubrir por el S. A. D., en función de los siguientes indicadores:

—Situación económica.

—Situación sociofamiliar.

—Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante y nivel de autonomía personal.

Todo ello según los anexos que se acompañan.

Art. 6.º Servicios o modalidades a prestar. — Los servicios atendibles desde el Servicio de Ayuda a Domicilio podrán ser, según las necesidades existentes en el municipio, los recursos disponibles y los objetivos que el Ayuntamiento señale, los siguientes:

a) Servicios domésticos (se realizarán en el domicilio del usuario, con los medios de los que disponga el mismo y a su cuenta):

—Limpieza de vivienda.

—Lavado, repaso y/o planchado de ropa.

—Compra y/o preparación de comida.

—Otros.

b) Servicios de atención personal:

—Aseo personal.

—Compañía a domicilio y/o para salidas.

—Apoyo psicosocial.

—Otros.

c) Información y gestión de recursos.

Art. 7.º Beneficiarios del servicio.

a) Personas mayores de 65 años, sean o no beneficiarios de la Seguridad Social, que vivan solos o con personas de más de 60 años o incapacitados.

b) Minusválidos, sea cual fuere su edad.

c) Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial.

Art. 8.º Derechos y obligaciones de los beneficiarios del servicio. — Los beneficiarios del S. A. D. tendrán derecho a:

—Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne y durante el horario que se establezca.

—Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse.

—Proponer el horario que consideren más adecuado a sus necesidades.

—Ser orientados en la búsqueda de recursos alternativos que, en su caso, fueran necesarios.

Obligaciones:

—Residir en el municipio.

—Facilitar la información que le sea requerida para cumplimentar la documentación básica, así como las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.

—Aceptar la distribución de horario que el Ayuntamiento establezca, según la disponibilidad y organización del S. A. D. Se tendrá en cuenta la opinión del beneficiario al respecto.

—Aceptar la cuota económica que les corresponda en función de los baremos económicos aprobados por este Ayuntamiento.

—Aceptar los servicios alternativos o complementarios al S. A. D. que existan en el municipio y que revertan en la mejora de las condiciones de vida del usuario.

Art. 9.º Modificación del Reglamento. — En caso de considerarse necesaria la modificación de este Reglamento, el órgano competente para dicha finalidad será el Pleno de la Corporación municipal.

No obstante, los baremos económicos para establecer las cuotas de los beneficiarios se revisarán con carácter anual.

Art. 10. Ante la posible discrepancia en algún punto de este Reglamento

entre los usuarios y el personal de auxiliares de hogar, prevalecerá la interpretación del Servicio Social de Base.

Contra la aprobación definitiva del precedente Reglamento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, desde el vencimiento del plazo del requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la citada Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

A) Situación económica (20 puntos). — Para establecer la puntuación relativa a la situación económica se tendrán en cuenta todos los ingresos, de la siguiente manera: Los ingresos anuales del solicitante, si vive solo, o de su unidad económica de convivencia, si vive acompañado, se distribuirán en doce partes, a cada una de las cuales se le restarán los gastos de alquiler de vivienda que se acrediten con recibos justificativos. La puntuación se asignará con arreglo a las siguientes tablas:

Tabla A (vive solo):

Ingresos mensuales hasta 40.000 pesetas, 20 puntos.
De 40.000 a 50.000 pesetas, 16 puntos.
De 50.000 a 60.000 pesetas, 12 puntos.
De 60.000 a 70.000 pesetas, 8 puntos.
De 70.000 a 80.000 pesetas, 4 puntos.
Más de 80.000 pesetas, 0 puntos.

Tabla B (vive acompañado):

Ingresos mensuales hasta 60.000 pesetas, 20 puntos.
De 60.000 a 75.000 pesetas, 16 puntos.
De 75.000 a 90.000 pesetas, 12 puntos.
De 90.000 a 105.000 pesetas, 8 puntos.
De 105.000 a 120.000 pesetas, 4 puntos.
Más de 120.000 pesetas, 0 puntos.

B) Situación sociofamiliar (50 puntos).

B.1 Vivienda (15 puntos).

—Tipo de vivienda y condiciones:

Pésimas (en estado de ruina o similar, grandes grietas, humedad, goteras, etcétera), 15 puntos.

Malas (hacinamiento, sin al menos dos de estos servicios mínimos: agua corriente, luz natural, luz eléctrica, retrete y cocina), 10 puntos.

Deficientes (disponiendo de servicios mínimos, faltan, al menos, tres de estos servicios complementarios: agua caliente, frigorífico, lavadora, teléfono, baño y calefacción), 6 puntos.

Buenas (dispone de todos los servicios mínimos de habitabilidad aceptable), 2 puntos.

Excelente (todos los servicios), 0 puntos.

—Barreras arquitectónicas:

Dentro y fuera de la vivienda, 5 puntos.

Dentro de la vivienda, 2 puntos.

En el acceso a la vivienda, 2 puntos.

—Régimen de la vivienda:

Propia, 0 puntos.

Alquilada, 1 punto.

Cedida en uso, 2 puntos.

—Ubicación:

Centro casco urbano, 0 puntos.

Afuera casco urbano, 1 punto.

Aislada, 2 puntos.

B.2 Situación sociofamiliar y relaciones familiares (25 puntos).

—Familiares y estado de soledad:

Que viva solo, en situación de abandono, sin familia ni otras personas que le presten una mínima atención, 20 puntos.

Que viva solo con su cónyuge, en las mismas condiciones que la anterior, 18 puntos.

Que viva solo o con su pareja, con hijo o familiares que por diversas circunstancias personales, laborales, económicas o sanitarias no puedan atenderles, 15 puntos.

Que vivan acompañados, con hijos o familiares que por diversas circunstancias personales, laborales, económicas o sanitarias no puedan atenderles o no reciban la atención deseada, 12 puntos.

Que vivan solos, con familiares de primer grado que les atiendan esporádica e insuficientemente, 8 puntos.

Que vivan solos, con familiares de segundo grado que les atiendan esporádica e insuficientemente, 10 puntos.

Que vivan solos, con familiares que les atiendan convenientemente y éstos sean de segundo grado, 3 puntos.

—Relaciones con el entorno:

Malas relaciones con su cónyuge o persona con quien conviva, 5 puntos.

Malas relaciones con los familiares, 4 puntos.

Malas relaciones con vecinos y personas de su entorno, 3 puntos.

No mantiene apenas relaciones con nadie, 5 puntos.

B.3 Edad (5 puntos):

De 65 a 70 años, 1 punto.

De 70 a 75 años, 2 puntos.

De 75 a 80 años, 3 puntos.

De 80 a 85 años, 4 puntos.

De más de 85 años, 5 puntos.

Se tomará la edad del solicitante. En caso de matrimonio se hará la media aritmética.

B.4 Otros aspectos (5 puntos):

En espera de centro residencial, 5 puntos.

Otros factores sociales a considerar.

Tiempo de espera en el servicio, 1 punto por seis meses.

Reconocimiento de minusvalía: 33 %, 3 puntos; 65 %, 4 puntos, y 75 %, 5 puntos.

C) Situación de incapacidad física y psíquica del solicitante y nivel de autonomía personal (40 puntos), según documento que preparará el Centro de Salud.

Observaciones. — Con la suma de los puntos de cada apartado no se podrá superar el total del apartado.

Documentación a presentar por el solicitante del S. A. D.

—Solicitud presentada por el solicitante.

—Fotocopia del documento nacional de identidad y cartilla de la Seguridad Social.

—Certificado de empadronamiento y convivencia de todos los miembros de la unidad familiar.

—En su caso, certificado de minusvalía expedido por el INSERSO.

—Justificante de todo tipo de ingresos de la unidad de convivencia:

Declaración IRPF del último ejercicio.

Certificado de haberes que perciba la totalidad de los miembros de la unidad familiar o certificado de pensiones.

Certificado de otros ingresos (intereses de cuentas o depósitos, alquiler de rentas, etc.).

Modelo de solicitud

Servicio Social de Base de Ayuntamiento de

Expediente número Fecha solicitud del servicio

Acción concertada con

Solicitud

1. Datos del titular beneficiario:

1.1. Apellidos Nombre

1.2. Fecha de nacimiento Lugar Provincia

1.3. Documento nacional de identidad número Estado civil
Número Seguridad Social

1.4. Domicilio Teléfono Municipio Provincia

1.5. Número de miembros de la unidad familiar

2. Servicios solicitados por el usuario:

2.1. Servicios domésticos:

—Limpieza de vivienda.

—Lavado, repaso y/o planchado de ropa.

—Compra y/o preparación de comida dentro o fuera del domicilio.

—Otros (especificar).

2.2. Servicios atención personal:

—Aseo personal.

—Compañía a domicilio y/o para salidas.

—Otros (especificar).

DECLARO que los datos mencionados en la presente solicitud, así como la documentación que se acompaña, son totalmente ciertos, quedando enterado de que cualquier ocultación o falsedad de los datos podrá dar lugar al cese en la prestación del servicio.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. alcalde-presidente del Ayuntamiento de

Baremo para valorar la situación de incapacidad física y psíquica del solicitante y nivel de autonomía personal

- A) Padece enfermedad infectocontagiosa: Sí/No.
 B) Se encuentra inmovilizado en cama, necesitando de cuidados médicos de forma permanente: Sí/No.
 C) Presenta trastorno psíquico que puede producir alteraciones en la convivencia o trastornos de conducta generales: Sí/No.

Si alguna de estas preguntas es contestada afirmativamente, no procederá la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Actividad física.

1. Levantarse:

- Espontáneamente, 1 punto.
 —Si se le estimula, 2,5 puntos.
 —Con ayuda de otra persona, 4 puntos.
 —Necesita ayuda total, 0 puntos.

2. Estancia diurna:

- Actividad normal, 1 punto.
 —Necesita reposos frecuentemente, 2,5 puntos.
 —Se levanta al sillón, 4 puntos.
 —En la cama, no se levanta, 0 puntos.

3. Marcha:

- Sin ayuda, 1 punto.
 —Con bastón, deambulator, etc., 2,5 puntos.
 —Necesita ayuda de otra persona o silla de ruedas, 4 puntos.
 —Imposible, 0 puntos.

4. Autonomía:

- Alrededor de su casa, por lo menos, 1 punto.
 —Sólo por el piso, 2,5 puntos.
 —Sólo hasta el aseo, 4 puntos.
 —Ninguna, 0 puntos.

5. Aseo personal:

- No necesita ayuda, 1 punto.
 —Va tras estimulación, 2 puntos.
 —Necesita ayuda de otra persona, 3 puntos.

6. Vestirse:

- Se viste solo, 1 punto.
 —Si se le orienta, 2 puntos.
 —Necesita ayuda de otra persona, 3 puntos.

7. Comer:

- Come solo, 1 punto.
 —Si se le prepara y ayuda, 2 puntos.
 —Necesita ayuda de otra persona, 3 puntos.

8. Tareas de la casa:

- Las realiza normalmente, 1 punto.
 —Las realiza con descansos, 2 puntos.
 —Necesita ayuda de otra persona, 3 puntos.

9. Asocia déficit sensorial severo:

- Sí, 0 puntos.

Actividad psíquica.

10. Desorientación tempoespacial:

- Sin trastornos, 2 puntos.
 —Trastornos esporádicos, 4 puntos.
 —Continuamente, 0 puntos.

11. Descontrol afectivo:

- No, 1 punto.
 —Ligero, 2,5 puntos.
 —Importante, 4 puntos.
 —Total, 0 puntos.

12. Presenta trastorno psiquiátrico que puede necesitar el control o ayuda de otra persona:

- No, 1 punto.
 —Esporádicamente, 2,5 puntos.
 —Habitual, 4 puntos.

(Si aparece algún 0, se revierte de nuevo al aspecto social.)

UTEBO

Núm. 48.727

Don Pascual Abós Val, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Utebo, hace público que contra el acuerdo adoptado el 9 de abril de 1992, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1992 y la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación

alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran:

Presupuesto general del Ayuntamiento

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 229.891.263.
2. Impuestos indirectos, 25.225.000.
3. Tasas y otros ingresos, 163.712.757.
4. Transferencias corrientes, 167.405.716.
5. Ingresos patrimoniales, 2.000.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 119.997.056.
8. Activos financieros, 25.000.
9. Pasivos financieros, 161.378.597.

Total ingresos, 869.635.389 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 249.009.061.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 156.056.050.
3. Gastos financieros, 31.989.012.
4. Transferencias corrientes, 23.565.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 387.264.809.
7. Transferencias de capital, 3.750.000.
8. Activos financieros, 25.000.
9. Pasivos financieros, 17.976.457.

Total gastos, 869.635.389 pesetas.

Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal

(Organismo autónomo)

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 1.007.299.
4. Transferencias corrientes, 135.225.

Total ingresos, 1.142.524 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.027.292.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 115.232.

Total gastos, 1.142.524 pesetas.

Presupuesto del Patronato Municipal Radio Utebo

(Organismo autónomo)

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

4. Transferencias corrientes, 100.000.

Total ingresos, 100.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 100.000.

Total gastos, 100.000 pesetas.

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

- Un secretario con habilitación de carácter nacional, grupo A.
- Un interventor con habilitación de carácter nacional, grupo A.
- Un ingeniero, escala de Administración especial, subescala técnica, grupo A.
- Un arquitecto, escala de Administración especial, subescala técnica, grupo A.
- Un ingeniero técnico, escala de Administración especial, subescala técnica, grupo B.

- Un aparejador, escala de Administración especial, subescala técnica, grupo B.
- Un recaudador, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo B.
- Dos administrativos, escala de Administración general, subescala administrativo, grupo C.
- Cinco auxiliares, escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo D.
- Un oficial de Policía local, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo D.
- Seis policías locales (guardias), escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo D.
- Un oficial de servicios, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo D.
- Tres peones de servicios, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo E.
- Dos subalternos, escala de Administración general, subescala subalterna, grupo E.
- Un jardinero, escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, grupo E.

B) Personal laboral:

1. Fijo:

- Dos asistentes sociales.
- Un educador de calle.
- Dos educadores de adultos (un tercio de jornada y media jornada).
- Tres auxiliares administrativos.
- Un oficial de servicios.
- Un auxiliar de biblioteca (dos tercios de jornada).
- Tres ayudantes de servicios.
- Un peón de servicios.
- Un peón de limpieza.
- Dos peones de mantenimiento.
- Un peón pabellón.
- Un conserje.
- Tres auxiliares ayuda a domicilio (veintiséis horas semanales).

2. Temporal:

- Un director pabellón.
- Un técnico cultural.
- Cinco auxiliares ayuda a domicilio (veintiséis horas semanales).
- Dos socorristas (cuatro meses).
- Un socorrista-portero-guardarropa (cuatro meses).
- Un portero (cuatro meses).
- Dos guardarropas (cuatro meses).
- Un peón pabellón.

Temporal escuelas municipales (contrato nueve meses, excepto canto):

- Un profesor de jota-canto (seis horas semanales).
- Un profesor de gimnasia mantenimiento (nueve horas semanales).
- Un profesor de jota-baile (once horas semanales).
- Un profesor de corte y confección (ocho horas semanales).
- Un profesor de pintura (nueve horas semanales).
- Un profesor de teatro (seis horas semanales).
- Un profesor (doce horas semanales).
- Un profesor de manualidades y cerámica (trece horas semanales).
- Dos profesores de baloncesto (diez horas semanales).
- Un profesor de gimnasia rítmica (dieciséis horas semanales).
- Dos profesores de patinaje (diez horas semanales).
- Un profesor de fútbol-sala (once horas semanales).
- Dos profesores de atletismo (diez horas semanales).
- Un profesor de karate (veinticuatro horas semanales).
- Un profesor de tenis (veinte horas semanales).
- Un profesor de fútbol-sala (diez horas).
- Un monitor (diez horas).

Temporal Escuela-Taller:

- Un director.
- Un auxiliar administrativo.
- Un monitor teórico (un cuarto de jornada).
- Un monitor teórico de electricidad (un tercio de jornada).
- Un monitor teórico de construcción (un tercio de jornada).
- Un monitor teórico de formación profesional (media jornada).
- Un monitor práctico de horticultura.
- Un monitor práctico de electricidad.
- Un monitor práctico de carpintería.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que

establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Utebo, 10 de julio de 1992. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 39.499

Doña Virginia Martín Lanuza, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 277. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de juicio de mayor cuantía, sobre división de cosa común y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza con el número 567 de 1988, promovidos por don Fernando-Heliodoro Lebrero Martínez, mayor de edad, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado en Zaragoza, con documento nacional de identidad número 15.609.084, representado por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y asistido del letrado don José-Javier Benaisa Gómez, contra Construcciones Maquinaria Obras Públicas Lebrero, Sociedad Anónima, domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el letrado don Jesús-María Fanlo Asín; contra don Isidoro Lebrero Martínez y su esposa, doña Corpus Martínez Castillejo, industrial y sin profesión especial, con documento nacional de identidad número 15.608.500 y su esposa documento nacional de identidad número 16.455.856; don Pedro Lebrero Martínez, industrial, con documento nacional de identidad número 15.609.054, y doña Adoración García Oscoz, sin profesión especial, con documento nacional de identidad número 15.608.931; don Marino Lebrero Martínez, industrial, con documento nacional de identidad número 15.609.249, y su esposa, doña Cecilia-Inmaculada Ibáñez León, con documento nacional de identidad número 40.593.083, y don Amancio Lebrero Martínez, industrial, con documento nacional de identidad número 15.608.391, y su esposa, doña María del Carmen Pejenaute Pérez, sin profesión especial, con documento nacional de identidad número 15.608.250, todos ellos mayores de edad y vecinos de Milagro (Navarra), salvo el quinto y la sexta, que lo son de Barcelona, los varones representados por el procurador don Ricardo Lózano Sanz y defendidos por el letrado don Alfonso-Carlos Abad Amigó, y la última citada con la misma representación causídica y defendida por el letrado don José-María Hernández Burriel, hallándose las demás demandadas en situación legal de rebeldía, y figurando todos los demandados personados como apelantes en esta instancia, y...

Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de 1 de marzo de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, en autos número 567 de 1988, y revocando dicha resolución, debemos absolver y absolvemos a los demandados en dichos autos de los pedimentos formulados en su contra en la demanda, condenando a la parte actora al pago de las costas de la primera instancia y sin imposición de las de esta segunda a ninguna de las partes.»

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a los demandados incomparecidos en apelación doña Corpus Martínez Castillejo, doña Adoración García Oscoz y doña Cecilia-Inmaculada Ibáñez León, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, doña Virginia Martín. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 37.425

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 44 de 1992-C, a instancia de doña María Blasco Mochales, representada por la procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Balduque Martín, contra su esposo, don Juan Pérez Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le

notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 13 de mayo de 1992, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña María-Pilar Balduque Martín, en nombre y representación de doña María Blasco Mochales, contra su esposo, don Juan Pérez Crespo, debo acordar y acuerdo la separación de dichos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efectos de esta resolución se mantienen los adoptados en auto de fecha 14 de febrero de 1992, procediendo igualmente a la disolución del régimen económico matrimonial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 38.940**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 792 de 1991-C, a instancia de don Francisco Asúa Bilbao, representado por la procuradora de los Tribunales doña María-Isabel Magro Gay, contra su esposa, doña Josefina Salas Usán, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 10 de diciembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a don Francisco Asúa Bilbao el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 38.941**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 518 de 1991-C, a instancia de Zohra al-Jiad Ali, representada por la procuradora de los Tribunales doña Sara Correas Biel, contra su esposo, Abdel-Ilal Buchaib Laarbi, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 11 de noviembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda de separación formulada por la procuradora de los Tribunales doña Sara Correas Biel, en nombre y representación de Zohra al-Jiad Ali, contra su esposo, Abdel-Ilal Buchaib Laarbi, debo declarar y declaro no haber lugar a ella, absolviendo a este demandado de las pretensiones contra él deducidas y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Segunda, en el plazo de cinco días y a presentar ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 35.993**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de separación núm. 1.135 de 1991-B, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Ramona Castón García, representada en turno de oficio por la procuradora señora Gabás, contra don José-Luis Gómez Albaladejo, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por la representación de doña Ramona Castón García, contra don José-Luis

Gómez Albaladejo, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes a todos los efectos legales, que se regirá por las mismas medidas establecidas en el auto de 19 de diciembre de 1991, a las que se añadirá una nueva, relativa a la pensión compensatoria y de alimentos de la hija, a cargo del demandado, que podrán fijarse si se solicitan en ejecución de sentencia. No procede hacer expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José-Luis Gómez Albaladejo, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Badía. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.493**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 28 de 1992, por fallecimiento de Irene Ambroj Luño, hija de Pantaleón y de Elisa, natural de Plasencia (Zaragoza), que falleció en estado de soltera.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo Eugenio, Félix y Fernando Ambroj Luño y sus sobrinos Carmen, Gloria y Antonio Ambroj Martín.

Se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Elia Mata Albert. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 36.042****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 540 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, contra herederos desconocidos y herencia yacente de Mario A. Hormigón Blánquez y otros, en reclamación de 315.695 pesetas de principal, más 175.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 36.049**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 446 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de abril de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 446 de 1991, seguido a instancia de la procuradora señora Casanueva Royo, en nombre y representación de Laboratorios Proyex, S. A., asistida del letrado señor García Bardají, contra Ingeniería de la Edificación Industrial, S. A., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Elisa Casanueva Royo, en nombre y representación de la demandante Laboratorios Proyex, S. A., contra la demandada Ingeniería de la Edificación Industrial, S. A., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la demandante la cantidad de 464.001 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interpelación judicial, e imponiéndole las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a la demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la demandada, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a Ingeniería de Edificación Industrial, S. A., por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco Doñate. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de citación de remate

Núm. 35.003

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, en providencia de fecha 2 de junio de 1992, dictada en el juicio ejecutivo núm. 439 de 1992-C, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., contra Mercedes Serrano, Luis-Javier Legorburo, José Serrano Sánchez, Josefa Rojas Bujalance, Miguel-Angel Zarzuela Núñez y Rosario Serrano, en reclamación de 4.677.556 pesetas de principal, más 870.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

Propiedad de José Serrano Sánchez y de Josefa Rojas Borja:

Vivienda E, en la primera planta alzada del bloque A-9 sito en carretera de Logroño. Finca registral 7.045, tomo 2.001, libro 135, folio 115 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza.

Propiedad de Miguel-Angel Zarzuela Bujalance y Rosario Serrano Rojas:

Depósitos de dinero y de valores existentes en entidades de crédito CAI e Ibercaja de Zaragoza.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 35.007

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 147 de 1992-B, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, contra Tecnocartón y José-Manuel Cerrada Biel, en reclamación de 6.657.976 pesetas de principal y 1.500.000 pesetas de intereses.

Y por proveído de esta fecha se ha acordado librar el presente a fin de notificar a la parte demandada la sentencia de fecha 26 de mayo de 1992, dictada en los presentes autos, cuyo fallo es el que sigue:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Tecnocartón, S. A., y José-Manuel Cerrada Biel, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de 6.657.976 pesetas de principal, más 1.500.000 pesetas de intereses, y los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago, así como las costas del juicio, que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.»

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación en forma a los demandados, libro la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial, María-Jesús Escudero.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 34.415

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 141 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 27 de mayo de 1992. Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María-Isabel Andrés Salvador, solicitando ejecución en los presentes autos número 45 de 1992, seguidos contra Duermabién, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 26 de marzo de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 2.952.820 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 2.952.820 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Duermabién, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.940

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 50 de 1992, a instancia de doña Angela Buesa Laborda, contra Wigen Española, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 25 de mayo de 1992 sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Que debo estimar y estimo la demanda promovida por doña Angela Buesa Laborda contra la empresa demandada Wigen Española, S. A., y debo condenar y condeno a la referida empresa al pago en favor de la actora de la suma de 147.752 pesetas, más el 10 % anual en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Wigen Española, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 34.939

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 176 de 1992, a instancia de doña María-Pilar Galindo Larena y otros, contra Lynsprem, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 27 de mayo de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por doña Ana-María Plou García, doña Eva-María Monreal Trigo, doña María-Jesús Ploy Langarita, doña Rosa-María Aina Fleta, doña Natalia Galindo Cobos y doña María Pilar Galindo Larena, contra Lynsprem, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 386.344 pesetas a doña María Jesús Ploy Langarita, doña Rosa-María Aina Fleta, doña Natalia Galindo Cobos y doña María-Pilar Galindo Larena, a cada una de ellas, y la de 290.479 pesetas a doña Ana-María Plou García y a doña Eva-María Monreal Trigo, más el 10 % de dichas cantidades en concepto de recargo por mora.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso. María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Lynsprem, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.936

En ejecución número 24 de 1992, despachada en autos número 649 de 1992, seguidos en este Juzgado a instancia de don José-Luis Simón Tomás, en reclamación por despido, contra don Jesús Vicente Royo, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Blasco Obedé. — Zaragoza a 8 de mayo de 1992. — Dada cuenta; las anteriores comunicaciones de los Registros de la Propiedad de esta ciudad y nota simple informativa del número 2, únense a los autos de su razón; se decreta el embargo de vivienda letra B, en la segunda planta alzada, con acceso por la casa 3, con una superficie de 133,65 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,88 % en el bloque de cuatro casas sito en esta ciudad, en la avenida de Cataluña, número 35 y 37; inscrita con el número 29.282, al folio 162 del tomo 1.323, libro 519 de la sección tercera, a favor del ejecutado don Jesús Vicente Royo, casado con doña Concepción Moreno Laborda, según su inscripción quinta de fecha 14 de mayo de 1990. Y una vez adquiera firmeza la presente, librese mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al señor registrador de la Propiedad del número 2 de los de esta ciudad, para que proceda a la anotación que corresponda relativa al embargo trabado, para garantizar las responsabilidades perseguidas por principal e intereses y costas de la presente ejecución, y expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad del bien inmueble y, en su caso, de las cargas y gravámenes que pesen sobre el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a doña Concepción Moreno Laborda, esposa del ejecutado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Vicente Royo y a doña Concepción Moreno Laborda, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 33.937

En ejecución número 24 de 1992, despachada en autos número 649 de 1991, seguidos en este Juzgado a instancia de don José-Luis Simón Tomás, en reclamación por despido, contra don Jesús Vicente Royo, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 6 de febrero de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de lo convenido en conciliación entre las partes en 8 de octubre de 1991, debiéndose al efecto, y sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes y derechos propiedad de don Jesús Vicente Royo, con domicilio en Zaragoza (calle Monasterio de Obarra, 9), que sean suficientes para cubrir la cantidad de 785.225 pesetas de principal, más otras 80.000 pesetas que se calculan en concepto provisional de intereses, más otras 75.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Vicente Royo, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 36.544

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 264 de 1992, a instancia de doña María-Teresa Gracia Aznar, contra doña Olga Maza Martínez, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente acta:

«En la ciudad de Zaragoza a 2 de junio de 1992. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia, don Luis Lacambra Morera, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, no comparece la parte actora a pesar de estar citada en legal forma.

Su señoría, a la vista de la incomparecencia de la actora, y no habiendo alegado éste causa justa para ello, en aplicación del artículo 83.2 del vigente texto articulado de procedimiento laboral, lo tuvo por desistido de su demanda, ordenando el archivo de las actuaciones. Con ello se dio por terminado este acto, extendiéndose la presente, que, leída, firman los comparecientes, después de su señoría y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a las partes, expido la presente en el lugar y fecha antes indicados. — El secretario.»

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Olga Maza Martínez (con último domicilio conocido en calle Mosén Domingo Agudo, número 3), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

PRECIO	
Pesetas	
TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	205
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	